



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL  
DE CONDUCTA DESHONROSA; EXPEDIENTE N° 02552-  
2018-0-1706-JR-FC-02. DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**SILVA COTRINA, YACKELINE ELENA  
ORCID: 0000-0002-6235-5654**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0228-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:00** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA; EXPEDIENTE N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023**

**Presentada Por :**  
(2606172033) **SILVA COTRINA YACKELINE ELENA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Mg. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA; EXPEDIENTE N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023 Del (de la) estudiante SILVA COTRINA YACKELINE ELENA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 15 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, ya que, gracias a su apoyo incondicional, siempre están a mi lado acompañándome y dándome el aliento respectivo para así poder seguir adelante y lograr mi meta trazada.

*Yackeline Elena Silva Cotrina*

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien es mi guía y que cada día me permite seguir con las fuerzas necesarias y suficientes para seguir adelante en este mundo, así mismo agradezco a mi familia que en todo momento me da aliento y ánimo para lograr que mi sueño se haga realidad.

*Yackeline Elena Silva Cotrina*

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula .....	I
Jurado evaluador .....	II
Reporte turnitin .....	III
Dedicatoria .....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice general .....	VI
Lista de cuadros consolidados de resultados .....	IX
Resumen .....	X
Abstract .....	XI
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Justificación de la investigación .....	3
1.4. Objetivos de la investigación .....	3
1.4.1. Objetivo general .....	3
1.4.2. Objetivos específicos .....	3
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	6
2.1.3. Antecedentes locales o regionales .....	8
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	10
2.2.1.1. El proceso .....	10
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1.2. Funciones del proceso .....	10
2.2.1.2. El proceso de conocimiento .....	11
2.2.1.2.1. Concepto .....	11
2.2.1.2.2. Principios aplicables .....	12
2.2.1.3. Los sujetos del proceso .....	13
2.2.1.3.1. El juez .....	13

2.2.1.3.2. La parte procesal .....	13
2.2.1.3.3. El Ministerio Público .....	14
2.2.1.3.4. La demanda y la contestación de la demanda .....	14
2.2.1.4. La prueba .....	15
2.2.1.4.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	15
2.2.1.4.3. Valoración de la prueba .....	15
2.2.1.4.4. La carga de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico .....	15
2.2.1.5. La sentencia .....	16
2.2.1.5.1. Concepto .....	16
2.2.1.5.2. Clasificación de las sentencias .....	16
2.2.1.5.3. La motivación debe respetar derechos fundamentales .....	17
2.2.1.5.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	17
2.2.1.5.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	17
2.2.1.5.6. Funciones de la motivación.....	18
2.2.1.6. Medios impugnatorios .....	18
2.2.1.6.1. Concepto .....	18
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	19
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	19
2.2.2.1. La familia .....	19
2.2.2.1.1. Concepto .....	19
2.2.2.2. El matrimonio .....	20
2.2.2.2.1. Concepto .....	20
2.2.2.3. El divorcio .....	20
2.2.2.3.1. Concepto .....	20
2.2.2.4. Teorías del divorcio .....	20
2.2.2.5. Las causales de divorcio .....	21
2.2.2.6. Causal prevista el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.2.7. La conducta deshonrosa como causal de divorcio .....	22
2.3. Hipótesis - Marco conceptual .....	23
CÁPITULO III: METODOLOGÍA .....	25
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	25
3.1.1. Nivel de investigación .....	25

3.1.1.1. Exploratoria .....	25
3.1.1.2. Descriptiva .....	25
3.1.2. Tipo de investigación .....	26
3.1.2.1. Cuantitativa .....	26
3.1.2.2. Cualitativa .....	26
3.1.3. Diseño de la investigación .....	27
3.1.3.1. No experimental .....	27
3.1.3.2. Retrospectiva .....	27
3.1.3.3. Transversal .....	28
3.2. Unidad de análisis .....	28
3.3. Variable, definición y operacionalización .....	29
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información .....	30
3.4.1. Descripción de técnicas .....	30
3.4.2. Descripción de instrumentos .....	31
3.5. Método de análisis de datos .....	31
3.5.1. De la recolección de datos .....	32
3.5.2. Del plan de análisis de datos .....	32
3.6. Aspectos éticos .....	33
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN .....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES .....</b>	<b>56</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXO 01: Matriz de consistencia .....</b>	<b>64</b>
<b>ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable .....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO 03: Instrumento de recolección de información .....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio .....</b>	<b>80</b>
<b>ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos .....</b>	<b>92</b>
<b>ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados .....</b>	<b>103</b>
<b>ANEXO 07: Carta de compromiso ético .....</b>	<b>130</b>
<b>ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico .....</b>	<b>131</b>



## LISTA DE CUADROS

	Pág.
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia .....	35
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	37

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, causal, divorcio, resolución, sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02, of the Judicial District of Lambayeque, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, causal, divorce, resolution, sentence.

## **I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

#### **Realidad problemática**

Con relación al divorcio por la causal de conducta deshonrosa, esta instancia jurisdiccional no considera que una relación paralela al matrimonio constituya conducta deshonrosa, pues, siendo que la institución del divorcio se orienta por el sistema causalista, así las causales invocadas para obtener el divorcio deben corresponder a la causal prevista, pues en nuestro sistema legal no está previsto que los actos de infidelidad sean catalogados como conducta deshonrosa, para ello el Código Civil ha establecido causales como el adulterio, cuyos actos constitutivos excluyen a los que corresponden a otras causales

Según, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) sobre las estadísticas de los matrimonios inscritos se tiene que en el año 2018, en el Perú, se han inscrito 92 mil 440 matrimonios celebrados, de este total, el 43,4% corresponde al departamento de Lima y de estos, el 92,4% se inscribieron en la provincia de Lima. El departamento de Madre de Dios y la Provincia Constitucional del Callao muestran menor número de matrimonios (272 y 324, respectivamente).

En el año 2018, los matrimonios celebrados e inscritos a petición de los contrayentes fueron 92 mil 580; en tanto que, por orden del juez se inscribieron 617 matrimonios. El 86,3% de matrimonios fueron inscritos a través del sistema de registro en línea. En este caso los matrimonios de la provincia Constitucional de Callo se registró en su totalidad utilizando este sistema. Caso contrario sucede con los departamentos que optaron en registrarse de forma manual con mayor porcentaje están el departamento de Huancavelica con un 76.4%, del total de inscripciones matrimoniales.

Así mismo se tiene que el número de matrimonios inscritos en las Oficinas de Registro Consular en el extranjero alcanzó 757. Los países de Estados Unidos (172), España (144) y Japón (112) muestran mayor número de matrimonios, en el año 2018.

En relación a los Divorcios inscritos según departamento de celebración. Existe una tendencia creciente de divorcios inscritos en el Perú en el periodo 2014-2018, se debe fundamentalmente a la existencia del Divorcio Municipal o Notarial que permite el trámite de divorcio directo ante una Notaría o Municipio; es decir, no sólo se realiza ante el Poder Judicial como ocurría anteriormente; se establece en la Ley N° 29227 conocida como la Ley de Divorcio Rápido. En el año 2018, se inscribieron 16 mil 742 divorcios a nivel nacional, de ellos, 63,6% en el departamento de Lima

De igual manera se tiene que en relación a los divorcios inscritos en las Oficinas de Registro Consular del Perú en el extranjero Los reportes de las Oficinas de Registro Consular del Perú en el extranjero dan cuenta de 125 divorcios inscritos en el año 2018. Según ranking, Japón (47) y Estados Unidos (26) reportaron mayor número de divorcios de peruanas y peruanos inscritos en el extranjero.

Plácido, (2008), señala que:

“Según una tendencia, la separación personal o el divorcio solo pueden ser decretados judicialmente ante la alegación y prueba de hechos culpables, de uno o de ambos cónyuges (...)”. La otra tendencia es la determinación abrupta de uno de ambos cónyuges de dar fin al matrimonio, sea simplemente por la separación personal o el divorcio, por hechos que hacían la convivencia insoportable entre ambos, desquebrajando por completo el vínculo matrimonial. (p. 14).

Zannoni, (2009) repara como caracteres comunes a todas esas causales, el hecho de que constituyen “conductas antijurídicas” que contradicen la observancia de los derechos-deberes que el matrimonio impone a los esposos, más aun tratándose del supuesto de delito contra la vida del cónyuge, que debidamente forma parte del ilícito penal. Indicando que la antijuricidad objetiva en las causales de separación debe corresponder al cónyuge que incurre en ella. Constituyéndose esta como la atribución objetiva que determina la culpabilidad.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?

## **1.2. Justificación de la investigación**

El presente trabajo se justifica porque pretende identificar aspectos de forma y fondo de las sentencias sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa y la nueva normatividad que permita un desarrollo doctrinario de esta figura civil, aunado al hecho de consolidar conocimientos sobre el tema tratado, como debe ser valorado teniendo en cuenta el tiempo de separación de los cónyuges.

Esta investigación servirá de guía a futuros profesionales del derecho y contribuir a la mejora del sistema judicial, asimismo está dirigido a todo el público en general, para que puedan tomar conocimiento y poder aplicarlo y así reforzar nuestro sistema judicial.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa, en el expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa, en el expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa, en el expediente N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

## II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Castañeda, (2016) en México investigó “El divorcio con causa versus incausado o a causal”, estableciendo como **objetivo** principal analizar las ventajas y desventajas de cada forma de divorcio, la **metodología** usada fue analítica. Por lo que en las **conclusiones** se ha establecido que al estar normalizando al divorcio como algo tradicional llevando como consecuencias impactantes en el vínculo familiar, como lo es el caso de los alimentos y afectación legales al ver de por medio menores de edad, la disolución de la sociedad de gananciales al disolverse el matrimonio como acto jurídico, así como también las causales existentes por la disolución del matrimonio es una forma de proteger la situación de quienes se encuentren en un estado de indefensión.

Córdova, (2017) en México investigó “Las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz”, el **objetivo** de esta indagación fue realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación de hecho, en su tesis analizó el divorcio de diferentes ciudades. Mediante un enfoque **metodológico** cualitativo con un diseño no experimental analizando Códigos civiles nacional como internacional, se **concluyó** que el tiempo de separación se puede reducir, siendo el caso que un elemento de esta figura jurídica es la infidelidad, la incompatibilidad, el desafecto y la economía.

Almagro, (2017) en Ecuador investigó “Regulación del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana”, cuyo **objetivo** consistió en destacar que el divorcio sin causa facilita las garantías sustanciales como es la libertad individual de las personas respecto a que se trata de una decisión que está dentro de la esfera personal de cada persona, la **metodología** fue desarrollada bajo un enfoque cuantitativo y es así que, dicha investigación **concluye** que los procedimientos comunes son aburridos, largos y difíciles, por lo que es esencial el divorcio incausado para garantizar la eficiencia y



eficacia en la administración de justicia. Además, el divorcio por causales no protege el derecho a la intimidad personal y familiar porque al exponer las causales, se debe informar sobre situaciones que podrían afectar la estabilidad emocional y psicológica de la persona que lo solicita.

### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

Coaquira, (2015) en Puno investigó “Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la Provincia de San Román”, tuvo como **objetivo** identificar los factores que predominan e inciden en la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román; para tal efecto el **método** investigativo por el cual optó es Cualitativo y de tipo descriptivo-jurídico, socio-jurídico y jurídico propositiva; se arribó a las siguientes **conclusiones**: a) en la Provincia de San Román, en el Distrito Judicial de Puno, la causal que predomina en la ruptura del vínculo marital fueron la violencia física y psicológica. Es decir, la separación de hecho, con ser por sí misma una causal, dentro de ella existían concausas que motivaban la causal de separación de hecho. Esta causal representó al 44%. b) la otra causal que incide en la separación de hecho de los cónyuges fue el abandono injustificado de uno de los cónyuges, es decir, sin causa ni motivo, hace abandono malicioso del hogar. Esta causal representó el 37%. c) El siguiente motivo de separación invocado por los cónyuges para el divorcio de hecho es el daño grave a uno de los cónyuges. En este caso es el 15%. d) Entre otras causales que motivaron la separación de hecho, está representado por un 4%.

Huerta, (2022) en Huaraz investigó “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente N° 00309-2014-0-0201-JR-FC-01; juzgado civil de Huaraz, Distrito Judicial Ancash - Perú. 2021” La investigación tiene como planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N° 00309-2014-0- 0201-JR-FC-01; Distrito Judicial de Huaraz Ancash-Perú. 2021?. Tuvo como **objetivo** general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre divorcio

por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00309-2014-0-0201-JR-FC-01; Distrito Judicial de Huaraz - Ancash Perú. 2021. La **metodología** de investigación fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive con énfasis a sus subdimensiones pertinentes y pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta; respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente. Se arribó a las siguientes **conclusiones**, la calidad de sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, mismos que reunieron los parámetros llegando a considerarse de rango muy alto. Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según lo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta.

Cuellar, L. (2023) en Lima investigó “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del Callao, 2023”. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, del segundo juzgado de familia en el Distrito Judicial del Callao, 2023?. Tuvo como **objetivo** fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente N° 02010- 2019-0-0701-JR-FC-02, del segundo juzgado de familia en el distrito judicial del Callao, 2023. La **metodología** de investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño no experimental. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado a través de muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se arribó a la siguiente **conclusión**, ambas sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia arrojo que son de rango muy alta y muy alta calidad.

### 2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Saldaña, (2016) en Chimbote investigó “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01730-2009-0-2501-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”. El **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, la **metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. En la **conclusión** se tiene que los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango mediana y que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta.

Llauri, (2018) en Chimbote investigó “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”, el **objetivo** fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad

de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se **concluyó**, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y que la calidad de la sentencia de segunda instancia también fue de rango muy alta.

Rincón (2019) en Nuevo Chimbote investigó “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018” El **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron todas de rango: muy alta. Se **concluyó** que la calidad de la sentencia de primera fue de rango muy alta y que la calidad de la sentencia de segunda instancia también fue de rango muy alta.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. El Proceso**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Bautista, (2014) Es un conjunto de actividades jurídicas vinculadas que se desenvuelven en forma ordenada, secuencial las cuales están siempre marcando las pautas a seguir en cada secuencia e instancia. Dándose origen en con una demanda, posteriormente esta puede ser rechazada o admitida si fuese este el caso continúa respetando los plazos para contestar la demanda y finaliza con una audiencia. Los participantes en el proceso son los interesados en que se les reconozca sus derechos como lo son el demandante y el demandado, el juez y otros sujetos y que tienen como objetivo resolver la controversia en curso, siendo la decisión del juez basado en hechos y en el derecho.

##### **2.2.1.1.2. Funciones del proceso**

- **Interés individual e interés social en el proceso.** Águila (2010) “el proceso responde jurídicamente a la necesidad de dirimir conflictos”, siendo el objetivo del proceso el cumplimiento con lo que requiera la persona, que tiene el conocimiento de que existe un instrumento válido en el orden público para que le dé la razón si es que la tiene y de que se cumpla la orden si es que le falta. Siendo que el proceso proporciona una solución irrefutable e inapelable a los conflictos intersubjetivos y sociales a través de la aplicación del derecho objetivo.

Siguiendo en la misma línea, Águila (2011) manifiesta que el proceso efectúa una doble función: la primera es de índole privada y la segunda es pública.

- **Función privada del proceso.** Esta función intenta resolver los litigios de las personas privadas, por lo que dispone el órgano judicial. Por su parte, Águila (2011) es una herramienta en la que todos los involucrados en el conflicto, por parte del estado, logran dar una solución al conflicto con solidos valores, al cual necesariamente debe acudir como una última opción al no haber podido llegar a un acuerdo a través de los medios de solución de conflictos.
- **Función pública del proceso.** El derecho se materializa a través de la resolución judicial puesto que de esta manera con el proceso se tiene la conciencia de que el derecho continúa. Águila (2011) es una garantía que da el Estatal a toda la población a cambio de la prohibición del uso del poder privado. Para que esta garantía sea efectiva, el Estado organiza sus poderes judiciales y define en la ley los métodos de debate y las posibles formas de implementar decisiones sobre conflictos específicos.

## **2.2.1.2. El proceso de conocimiento**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Idrogo, (2013). Es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orienta a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos en materia civil y por analogía a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean contenciosos administrativos, de familia, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal.

#### 2.2.1.2.2. Principios aplicables

- **Principio de iniciativa de parte.** Zumaeta (2014) este principio autoriza a que solo las partes agraviadas, están en su derecho a acudir al órgano jurisdiccional para requerir la tutela jurisdiccional efectiva, también puede ser mediante representantes, solicitando la legitimidad e interés para obrar demandando a quien ha participado de la relación jurídica material, no encontrando otro camino para la solución del conflicto jurídico que el órgano jurisdiccional correspondiente.
- **Principio de publicidad.** Hurtado (2014) refiere que este principio busca que todas las personas tengan acceso, teniendo el libre acceso a las audiencias salvo algunas restricciones que estas deben ser en estricto privado según como lo establece la ley, el fin de este principio es de rechazar la posibilidad de procesos secretos, excluyendo así el secretismo.
- **Principio de congruencia.** Hurtado (2014) sostiene que el magistrado no debe entregar a las partes más de lo peticionado, esto quiere decir, que se cumpla con lo solicitado por ambas partes, tanto el demandante que interpone la demanda, como el demandado en la contestación de la misma, el magistrado debe fundamentarse solo en ello, sino se crea esta identidad de lo solicitado de las partes y lo otorgado por el magistrado se estaría cometiendo una decisión judicial incoherente.
- **Principio de impulso de oficio.** Zumaeta (2014) define, que el juez es el que dirige el proceso, el cual tiene el deber de impulsar de oficio el proceso, lo que se determina es que el juez ya no es un simple espectador del proceso, pero esto

no quiere decir también que las partes puedan impulsar el proceso.

- **Principio de inmediación.** Hurtado (2014) consiste en el contacto directo que debe tener el juez con las partes y los medios probatorios mientras dure el desarrollo del proceso, quiere decir que el Juez debe estar presente, para así él pueda determinar al momento de emitir su sentencia tendrá esa convicción firme y se verá evidenciado en su decisión.
- **Principio de doble instancia.** Ledesma (2015) manifiesta que dicho principio debe seguir manteniéndose como una garantía, en contra de arbitrariedades que puedan suceder o error del juez; pese a ello, cuando la impugnación, se encuentra carente de fundamentación jurídica y se desnaturaliza los hechos que son contrarios a la realidad teniendo la certeza en sus propias manos, este ejercicio debería sancionarse por quién lo haya causado.

### **2.2.1.3. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.3.1. El juez**

Bustamante, (2001) refiere que el juez es un funcionario público responsable de gestionar y resolver una disputa e incertidumbre jurídica, cuyo objetivo abstracto es lograr la paz social a través de la justicia. Tiene diversas facultades y habilidades para realizar esta actividad dentro de la jurisdicción nacional. Se puede indicar que el juez representa al país dentro de los procesos judiciales y, por lo tanto, están sujetos a las competencias establecidas en la constitución y la ley.

#### **2.2.1.3.2. La parte procesal**

Son personas que poseen la facultad legal de participar en las relaciones procesales del proceso transcurrido, independientemente de que se trate de parte esencial o auxiliar.



Igualmente, también se caracterizan como personas (individuales o colectivas) con competencia jurídica que participan en la substanciación del proceso en disputa.

Una de las partes, el llamado actor, en su propio nombre busca la ejecución de una disposición jurídica, mientras que la otra parte, llamada demandado, tiene que cumplir una obligación, realizar una acción o aclaración de una situación dudosa. (Apuntes Jurídicos, 2017)

#### **2.2.1.3.3. El Ministerio Público**

Hinostroza, (2017) Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, para el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno.

#### **2.2.1.3.4. La demanda y la contestación de la demanda**

Barbero, (2017). Son actos procesales de parte, del demandante y del demandado. En estos actos se pide al órgano judicial que adopte finalmente la resolución que más les convenga, respectivamente.

- **La demanda.** Es el acto jurídico procesal, mediante el cual el demandante o justiciable se dirige al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la tutela jurisdiccional para que se le solucione un conflicto de intereses o se le elimine una incertidumbre jurídica y a través del juez se le conmine, obligue al demandado para que cumpla su obligación frente al demandado. (Apuntes Jurídicos, 2017)
- **La contestación de la demanda.** Es un acto procesal que realiza la parte demandada, y consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar,

o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (Apuntes Jurídicos, 2017).

#### **2.2.1.4. La prueba**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Hinostroza, (2017) en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

##### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Gonzales, (2014) El objeto de la prueba está constituido por los hechos afirmados por las partes, en consecuencia, el objeto de la prueba judicial en general, es todo aquello que, es de interés para el proceso.

##### **2.2.1.4.3. Valoración de la prueba**

Rioja, (2017) es el último escalón de la actividad probatoria, lo cual el juez debe de establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso son los que permiten arribar a una decisión motivada y razonada y poner un fin al debate conflicto jurídico. Sistemas probatorios

##### **2.2.1.4.4. La carga de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico.**

La carga de la prueba obtiene valor procesal ya que se tiene que dar la probanza de las acciones u hechos realizados por las partes procesales, como lo son el demandante y el demandado. Tienen que afianzarse de todo medio probatorio dando a conocer su verdad, siendo analizada y valorada por los fiscalizadores de justicia en este caso específico es el Juez quién con su amplio conocimiento en leyes y principios absolverá a quien tenga la justa

razón de la probanza de los hechos acontecidos. Orrego, J. (s.f.)

## **2.2.1.5. La Sentencia**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

Béjar, (2018) es el acto jurídico procesal a través del cual el magistrado efectúa el cumplimiento de la función jurisdiccional que deriva del deber de la acción que tienen los y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional, para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes.

Cartia y Castro, (2010) La sentencia constituye:

“Un trabajo mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”. (p. 97)

### **2.2.2.1.5.2. Clasificación de sentencias**

Según, Zumaeta, (2014) las sentencias por su finalidad, se clasifican en:

- **Sentencia declarativa:** Estos se limitan al reconocimiento de relaciones o situaciones jurídicas preexistentes. Por ejemplo, al declararse infundada la pretensión dado que no se ajusta al derecho objetivo el fondo del reclamo.
- **Sentencias constitutivas:** Es la creación, modificación o cancelación de una obligación sin condenar a las partes ni determinar que existe una situación jurídica. Por ejemplo, una sentencia de un caso de divorcio, se toma la decisión

de disolver el matrimonio en el proceso de divorcio por causal.

- **Sentencia de condena:** Son aquellas sentencias donde imponen reglas específicas a las partes, como es: dar, hacer y no hacer, por ejemplo: una orden condenatoria al pago de una determinada cantidad de dinero.

#### **2.2.1.5.3. La motivación debe respetar derechos fundamentales**

Béjar, (2018) precisa que la exigencia de una apropiada conexión que existen entre los hechos materia de controversia y las normas aplicadas para la justifican la decisión. Así, una motivación válida es aquella que pone en contacto la cuestión fáctica con la cuestión juris.

#### **2.2.1.5.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Colmer, (2012), dice que:

“Es la única garantía para proscribir la arbitrariedad. La razonabilidad es el criterio demarcatorio de la discrecionalidad frente a la arbitrariedad, ya que si la potestad discrecional consiste en elegir una opción entre un abanico de posibilidades razonables no hay potestad discrecional cuando es sólo una la solución razonable y por tanto no hay posibilidad de elección”. (p. 83)

#### **2.2.1.5.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Béjar, (2018) precisa que:

“La motivación debe estar en toda resolución que se emita en un poseso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de

manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela efectiva”. (p. 95)

#### **2.2.1.5.6. Funciones de la motivación**

Béjar, (2018) refiere que ningún juez, está forzado a dar la razón a la parte demandante, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

#### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Hinostroza, (2017). Son:

“Actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecten a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él” (p. 151)

### 2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Sagastegui, (2003) prescribe que, de acuerdo al ordenamiento procesal peruano, los medios impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- **Remedios**, son medios de impugnación dirigidos a alcanzar a anular, revocar o invalidar total o parcialmente una actuación procesal que no se encuentren contenidos en la decisión. Por lo tanto, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento.
- **Recursos**, es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero.

## 2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas

### 2.2.2.1. La familia

#### 2.2.2.1.1. Concepto

Mallqui, (2001) Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

Varsi, (2007) La familia, es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Más que un componente

jurídico, la familia es una institución reconocida por el Derecho como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades a través de la convivencia.

## **2.2.2.2. El matrimonio**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Peralta, (1996), el matrimonio es la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.

## **2.2.2.3. El divorcio**

### **2.2.2.3.1. Concepto**

Desde la perspectiva de Peralta, (1996), deriva latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertis* que equivale a separarse, disgregarse.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica.

Por el divorcio, según señala Cabello, (2001), a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

## **2.2.2.4. Teorías del divorcio**

Existen dos teorías sobre el divorcio:

- **Divorcio Sanción:** Es aquella que manifiesta que ante el fracaso

matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley.

Dentro de la teoría del divorcio sanción, se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas.

Según Quispe, (2002), indica que:

“La causal culposa constituye un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales a la que la legislación directamente o a través de la facultad de apreciación del hecho por el Juez califica negativamente y de grave. (...) Del establecimiento de la culpabilidad o inocencia de uno de los cónyuges se obtiene determinados beneficios o perjuicios, que sería distintos al caso en que los dos fueran calificados de culpables”. (p. 72)

- **Divorcio Remedio:** No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provoco la situación, sino solucionarla.

#### 2.2.2.5. Las causales de divorcio

En cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° del mismo texto legal. Estas son:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en



común.

- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años.

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

#### **2.2.2.6. Causal prevista el proceso judicial en estudio**

El 07 de junio del 2001, fue integrada en el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil mediante Ley N° 27495, que al referirse a causales menciona que también lo es: La separación por conducta deshonrosa.

##### **2.2.2.6.1. La conducta deshonrosa como causal de divorcio**

Herrera, (2005), indica: que, habiendo dañado el honor del cónyuge, esto motive el divorcio, que no sea posible continuar con el matrimonio, haciendo insostenible la vida en común. Téngase en cuenta que, cuando mencionamos “que haga insostenible la vida en común”, estaría el legislador valorando la violación a un derecho constitucional, es decir, que toda persona tiene derecho al honor, a la buena reputación, independientemente del grado de instrucción o extracto al que pertenezca el cónyuge ofendido.

### 2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa, en el Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **muy alta** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **muy alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

#### Marco conceptual

**Expediente.** es un asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. U. señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. Asimismo, lo considera como un medio, arbitrio o recurso que se emplea para dar salida a una duda o dificultad, o salvar los inconvenientes que presenta la decisión o curso de un asunto”. (Real Academia Española, 2023)

**Calidad.** Es un aglomerado de cualidades y características de un producto o servicio, donde se determinan su capacidad de satisfacción de específicas necesidades. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Indicador.** es un “Factor o variable cuantitativa o cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios conectados a una intervención y/o ayuda a evaluar el rendimiento de un actor del desarrollo” (De Sena, 2016)

**Variable.** Es considerada una cualidad susceptible de tolerar cambios asumiendo diferentes valores, en la investigación existen la **variable dependiente**

es aquella que se modifica por acción de la variable independiente. Es el efecto; y la **variable independiente**, causa que genera cambios en la variable de pendiente. (Fidias, 1999)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Muñoz (2014) refiere que es un cálculo asignado a un dictamen judicial evaluado, con acrecentar sus cualidades y valor obtenido, por su propensión a acercarse a una sentencia perfecta o diseño teórico que plantea la investigación.

**Sentencia de calidad de rango alta.** Muñoz (2014) refiere que es un cálculo asignado a un dictamen judicial evaluado, sin incrementar sus cualidades y el valor obtenido, sin embargo, su proximidad, al que atañe un fallo perfecto o al patrón teórico propuesto para la investigación.

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Muñoz (2014) refiere que es un cálculo asignado a un dictamen judicial evaluado, con cualidades intermedias, cuyo valor se encuentra entre valores mínimos y máximos predeterminados para una fallo ideal o modelos teóricos propuestos para la investigación.

**Sentencia de calidad de rango baja.** Muñoz (2014) refiere que es un cálculo asignado a un dictamen judicial evaluado, sin aumentar sus propiedades y el valor obtenido, pero tiende a distanciarse de lo que es una sentencia perfecta o diseño teórico que plantea la investigación.

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Muñoz (2014) refiere que es un cálculo asignado a un dictamen judicial evaluado, reforzando sus características y el valor que alcanza, ya que tiende a apartarse de lo que es una sentencia perfecta o diseño teórico que plantea la investigación.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación**

##### **3.1.1. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

###### **3.1.1.1. Exploratoria**

Este refiere a un estudio que aborda y explora un contexto poco estudiado debido a que la revisión de la literatura reveló poca investigación sobre el fenómeno presentado, por lo que el objetivo fue explorar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El grado de naturaleza exploratoria del estudio fue evidente en varios aspectos del estudio, como en la búsqueda de precedentes e información general; estudios que utilizaron métodos similares en el campo de investigación; y las más cercanas fueron aquellas que se derivan de la misma línea

###### **3.1.1.2. Descriptiva**

Es un estudio que especifica las propiedades o características del objeto de estudio; En otras palabras, el objetivo del investigador era describir el fenómeno; basándose en la identificación de determinadas características. Además, se recogieron datos sobre la variable y sus componentes, llevados a cabo y luego analizados de forma independiente y conjunta. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Mejía (2004) afirma que la investigación descriptiva, es un fenómeno se estudia intensamente, utilizando de manera cuidadoso y constante de fundamentos teóricos que faciliten la identificación de las propiedades presentes en él para luego poder definir sus contornos y obtener una determinación de las variables

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente

judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.2. Tipo de investigación**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

#### **3.1.2.1. Cuantitativa**

La investigación comienza con la formulación concreta y restringida de un problema de investigación, donde se abordan aspectos externos definidos del objeto de investigación. Teniendo como guía la revisión de la literatura en la investigación para desarrollar el marco teórico. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidencio el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación específico, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados

#### **3.1.2.2. Cualitativa**

Cuando la investigación se basa en una perspectiva interpretativa que se centra en comprender el significado del comportamiento, particularmente el significado de los asuntos humanos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del

accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

#### **3.1.3.1. No experimental**

El estudio de este fenómeno es cómo apareció en un contexto natural, por lo tanto, los datos reflejan la evolución natural de los acontecimientos más allá de los deseos de los investigadores. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.2. Retrospectiva**

La compilación y programación de información involucran fenómenos que han ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **3.1.3.3. Transversal**

Compilación de datos que determinan la variable a partir de un fenómeno, cuya versión corresponde a un momento específico de la evolución temporal. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **3.2 Unidad de análisis**

Es un diseño de dirección de investigación establecido que primero proporciona pautas para la recopilación de datos guiadas por la estructura de la oración y los objetivos específicos de la investigación; su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas de observación y análisis de contenido llamadas listas de verificación, y luego el uso de fundamentos teóricos para garantizar la confianza en la identificación de los datos buscados en el texto de la oración.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2013). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### 3.3 Variable. definición y Operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.



En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

#### **3.4.1. Descripción de técnicas**

Para recopilar datos se deben utilizar habilidades de observación, siendo este el punto de partida del conocimiento, el pensamiento cuidadoso y sistemático, de la misma forma el análisis de contenido es el punto de partida de la lectura, y para que esta sea considerada científica debe ser completa e integra, No basta con captar la superficie o el significado aparente del texto; sino llegar a su contenido profundo y oculto. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del

contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

### **3.4.2. Descripción de instrumentos**

En cuanto a las herramientas de recolección de datos: Es un medio para registrar los resultados de los indicadores de las variables en estudio. Llenándose la lista de cotejo; Es un instrumento estructurado que registra la presencia o ausencia de una característica, comportamiento o secuencia de actividades particular. Esta lista se caracteriza por la dicotomía, es decir, acepta sólo dos opciones: sí, no; lo obtuvo o no lo obtuvo, presente o ausente; donde esta lista se caracteriza por la dicotomía, es decir, acepta sólo dos opciones: sí, no; logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado

### **3.5. Método de análisis de datos.**

Es una serie de procesos estructurados y sistematizados que se siguen para examinar, organizar y comprender los datos de manera efectiva, con el objetivo de descubrir información útil, informar conclusiones y respaldar la toma de decisiones. Implica utilizar técnicas estadísticas y matemáticas para identificar patrones, relaciones y tendencias en los datos.

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden

establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** “Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

**Segunda etapa.** “Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

**La tercera etapa.** “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades fueron evidentes desde el momento en que la investigadora observó y analizó el tema; es decir, una sentencia es un

fenómeno que ocurre en un momento determinado y queda registrado en el archivo judicial; como se vio en la primera revisión. Por supuesto, el objetivo no fue sólo recopilar datos; En lugar de ello, se reconoció y exploró su contenido, apoyado en el marco teórico que conforma la revisión de la literatura.

Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos Éticos**

Según el artículo 5, del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 (año 2003) Uladech Católica, se tienen en cuenta los siguientes principios:

- Respeto y protección de los derechos de los intervinientes
- Cuidado del medio ambiente
- Libre participación por propia voluntad
- Beneficencia, no maleficencia
- Integridad y honestidad
- Justicia

En tal sentido, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético asegurando la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 7**.

#### IV. RESULTADOS

##### Cuadros consolidados de resultados.

**Cuadro 1:** *Calidad de sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					<b>40</b>
		<b>Postura de las partes</b>					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							<b>X</b>		[3 - 4]	Baja					
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[1 - 2]	Muy baja					
							<b>X</b>		[17 - 20]	Muy alta					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	[13 - 16]	Alta						
							<b>X</b>	[9- 12]	Mediana						
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>	[5 - 8]	Baja						
							<b>X</b>	[1 - 4]	Muy baja						
						<b>X</b>	[9 - 10]	Muy alta							
						<b>X</b>	[7 - 8]	Alta							
						<b>X</b>	[5 - 6]	Mediana							
						<b>X</b>	[3 - 4]	Baja							
					<b>X</b>	[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

**Lectura:** El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

**Cuadro 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
						X	[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
						X	[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

**Lectura:** El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.



## V. DISCUSIÓN

Respecto al primer objetivo específico, donde se tiene que determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Se tiene que siendo un proceso donde intervienen dos personas naturales y donde presentan sus respectivas pretensiones, el juzgador da inicio a la presentación de la sentencia exponiendo los datos de su respectiva resolución, así como de los que están interviniendo en el proceso, posteriormente a ello expone las pretensiones de las partes, aspecto preliminares de la sentencia que al ser cotejadas con los parámetros se determina que estos si están establecidos en esta parte de la sentencia es decir que existen 10 indicadores que permiten decir que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Conforme a la parte considerativa, se tiene que en esta parte existen 20 parámetros que deben ser identificados para determinar cuántos hay y así poder establecer el rango de calidad de dicha parte de la sentencia, como se verifica en esta parte considerativa si existen todos esos parámetros, ya que está basado en dos subdimensiones tales como la fundamentación fáctica y la fundamentación jurídica, y como se verifica que están narrados los hechos de cómo sucedieron dentro de la unión conyugal, así mismo esta presenta y en forma adecuada la norma que se aplicó a este caso, por consiguiente si se cumplieron con los 20 parámetros que permite indicar que la parte considerativa es de muy alta calidad.

Conforme a la parte resolutive, en esta parte de la sentencia se tiene que luego de haber sido cotejada la parte empírica con los parámetros se tiene que si están todos ellos por consiguiente están los 10 indicadores que permite establecer que la parte resolutive donde el juzgador emitió el fallo esta fue acorde a lo que establece la norma, y por ende se cumplieron todos ellos que indica que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive se tiene que en esta parte de la sentencia al ser verificado con cada uno de los parámetros y el instrumento de recolección de datos se verifico que existen todos ellos por tal motivo esta parte de la sentencia es de muy alta

calidad. Dichos datos son relacionados con lo investigado por, Rincón (2019) en Nuevo Chimbote investigó “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron todas de rango: muy alta. Se concluyó en que la calidad tanto de la primera sentencia como la de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente. En ese sentido se tiene relación con lo indicado por, Ledesma (2011) En cuanto a los aspectos del proceso cada resolución debe contener, además, el número del expediente o cuaderno en que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados en el proceso pues registra la secuencia del camino desarrollado. En tal sentido se tiene que dicha sentencia al haber sido verificada cada una de sus tres partes, y establecer que están todos los parámetros se determina que esta sentencia es de muy alta calidad.

Con relación al segundo objetivo específico donde se busca determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, se tiene que siendo una parte que netamente es de forma, se tiene que se verifico con el instrumento de recolección de datos por consiguiente se tiene que se identificó todos los parámetros por tal razón esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Con relación a la parte considerativa, de la sentencia siendo la parte más amplia de la sentencia donde se exponen los fundamentos facticos y jurídicos, y donde se fundamenta y motiva la resolución judicial, y para verificar el rango de calidad se tienen 20 parámetros los cuales al analizar esta parte de la sentencia se nota claramente que estos indicadores si están en esta parte de la sentencia por ello que al tener los 20

parámetros se determina que estamos ante una parte de la sentencia que es de muy alta calidad.

Con respecto a la parte resolutive se tiene que en esta parte de la sentencia luego de haber sido analizada y buscando si están los 10 parámetros se estableció que si se encuentran todos ellos por consiguiente esta parte de la sentencia al tener todos los parámetros se indica que su rango de calidad es de muy alta. Dichos datos son corroborados por, Llauri (2018) en Chimbote investigó “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta; respectivamente. Del mismo modo se tiene que los datos fueron corroborados por, Hinostroza, (2017). “El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” en ese sentido se tiene que al haber sido cotejada cada una de las partes de la sentencia, y de su análisis con el instrumento de recolección de datos, se observó que cada uno de las partes tienen todos los parámetros por ello se tiene que esta sentencia es de muy alta calidad.

### **Análisis de la sentencia de primera instancia:**

En cuanto al análisis de la sentencia de primera instancia, que se muestra en el cuadro 1, emitida por el 5° Juzgado de Familia sede Chiclayo, cuya calidad fue de rango **muy alta** en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**De la parte expositiva.** se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en La introducción y postura de las partes.

**La introducción.** Conforme se observa de acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El encabezamiento evidencia: la individualización de La sentencia, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez.
- Evidencia del asunto: del planteamiento de las pretensiones sobre lo que se decidirá
- Evidencia la individualización de las partes, se individualiza al demandante y al demandado
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista, un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, agotamiento de los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que a llegado al momento de sentenciar.
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, la **Introducción** es de rango **muy alta** calidad, llegando así cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

La introducción en la sentencia, se refiere a la parte inicial de un discurso legal o escrito, en la cual se presentan los antecedentes del caso, se establece el propósito de la presentación y se proporciona un resumen de los argumentos que se van a desarrollar. En el ámbito judicial, la introducción de la sentencia es redactada por el juez y tiene como objetivo proporcionar un contexto claro y conciso para el público en general.

**Postura de las partes.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.
- **Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.**
- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, la **Postura de las partes** es de rango **muy alta** calidad, llegando así a cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

**De la parte considerativa.** Se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en la motivación de los hechos y de derecho.

**Motivación de los hechos.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación de los hechos** es de rango **muy alta** calidad, llegando así cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

**Motivación del Derecho.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).
- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, la **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad, llegando así a cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

En la parte considerativa de la sentencia se han expuesto los hechos y circunstancias relevantes del caso, así como los fundamentos legales que respaldan la decisión del juez. Detallándose los argumentos de las partes,

analizándose las pruebas presentadas, asimismo se explican las razones por las cuales se llega a la resolución final. En esta parte también se puede incluirse un resumen de la jurisprudencia aplicable y de las leyes pertinentes al caso.

Siendo necesario presenta medios de prueba para dar mayor comprensión de los hechos y del derecho de las partes. Sentis Melendo, refiere que: El medio de prueba es un término jurídico y netamente procesal siendo la acción desarrollada en el proceso para que la fuente de prueba se incorpore a él. El medio nace y se forma en el proceso. (p.46) (citado por Midón, 2007).

**De la parte resolutive.** Se evidenció que es de rango **muy alta** calidad, basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Principio de congruencia.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).



Se resume, el **Principio de congruencia** es de rango **muy alta** calidad, llegando así cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

**Descripción de la decisión.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, la **Descripción de la decisión** es de rango **muy alta** calidad, llegando así cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

En la parte resolutive de la sentencia, el juez declara de manera clara y precisa cuál fue la decisión que tomó respecto al caso en cuestión, sea absolviendo o condenando a los acusados, estableciendo indemnizaciones, instruyendo sobre medidas cautelares, entre otros. Esta parte constituye la culminación del proceso judicial y posee efectos vinculantes para las partes involucradas.

Por lo tanto, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

### **Análisis de la sentencia de segunda instancia:**

En tanto a la relación de segunda instancia, que se muestra en el cuadro 2, emitida por la Segunda Sala Civil de Lambayeque, cuya calidad fue de rango **muy alta** en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En esta etapa, un panel de jueces analiza los argumentos y pruebas presentados por las partes, así como la interpretación y aplicación del derecho realizada por el juez de primera instancia.

En lo que respecta al expediente en estudio, se tiene que:

**De la parte expositiva.** Se identificó que es de rango **muy alta** calidad, basado en la introducción y postura de las partes.

**La introducción.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita

que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, La **introducción** es de rango **muy alta** calidad, llegando así cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

**Postura de las partes.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.
- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.
- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, **Postura de las partes** es de rango **muy alta** calidad, llegando así cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

En esta parte de la sentencia el juez expone los antecedentes del caso, los hechos relevantes, las pruebas presentadas por las partes, y cualquier otra información pertinente que haya sido considerada durante el proceso judicial. Esta sección tiene como propósito proporcionar un contexto completo sobre el caso antes de entrar en el análisis legal y la decisión final.

**De la parte considerativa.** Se identificó que la calidad fue de rango **muy alta**, basado en la motivación de los hechos y de derecho.

**Motivación de los hechos.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo

cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, **Motivación de los hechos** es de rango **muy alta** calidad, llegando así cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

**Motivación de Derecho.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicaciónde la legalidad).
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, **Motivación del Derecho** es de rango **muy alta** calidad, llegando así a cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

Es importante destacar que la parte considerativa de la segunda instancia se tiene un enfoque más centrado en la aplicación correcta de la ley y la revisión de la manera en que el tribunal de primera instancia llegó a su decisión. Los jueces de segunda instancia explican detalladamente su análisis legal y su razonamiento para confirmar, modificar o anular la sentencia dictada en primera instancia.

**De la parte resolutive.** Se evidenció que la calidad es de rango **muy alta**: basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Principio de congruencia.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 5 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)
- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley

autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Se resume, **Principio de congruencia** es de rango **muy alta** calidad, llegando así cumplir con los indicadores de las subdimensiones de la variable en estudio.

**Descripción de la decisión.** De acuerdo a los parámetros se ha logrado cumplir con 4 de los 5 indicadores previstos, los indicadores son:

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.
- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se resume, **Descripción de la decisión** es de rango **muy alta** calidad.

Es en esta parte de la sentencia de segunda instancia donde el tribunal de apelaciones pronuncia su decisión final, sea confirmando, revocando, modificando o anulando la sentencia dictada en primera instancia. Dependiendo las circunstancias el tribunal de apelación puede decidir modificar la sentencia de primera instancia, esto significaría que están de acuerdo con las conclusiones generales, pero consideran necesario realizar cambios en algunos aspectos específicos de la resolución. Respecto al expediente en estudio la Segunda Sala Civil dispuso que se renueve la sentencia de primera instancia (Resolución NUEVE) del Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo y que emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado.

Por lo tanto, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia. En sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente.



## VI. CONCLUSIONES

### **Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia**

Se tiene que en esta parte de la sentencia donde existen dos subdimensiones, es decir la introducción y la postura de las partes, se tiene que al verificar dichas sentencias estas indicaron el número de la sentencia, así mismo se identificó a las partes, así como se tiene la postura de cada una de los intervinientes en este proceso, con relación a la sentencia de vista se tiene solamente la pretensión del apelante y todo ellos fue descripto en forma entendible y clara por tal razón al verificar que si se tienen todos los parámetros indicados se concluye que esta parte de ambas sentencias son de muy alta calidad.

### **Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia**

Se tiene que en dicha parte de la sentencia donde se tiene dos subdimensiones que son la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es decir que es la parte más importante y amplia donde se tiene la fundamentación fáctica y jurídica de la sentencia de las sentencias ya que es aquí es donde los administradores de justicia deben fundamentar o motivar la emisión de la sentencia, por ello que en esta parte se narraron adecuadamente como sucedieron los hechos desde cuándo y bajo que argumentos la demandante expuso su pretensión sobre la disolución del vínculo matrimonial, de igual manera se fundamentó adecuadamente la norma que sostiene la pretensión por tal razón se tiene que al existir todos los parámetros en ambas sentencias se determinó que el rango de calidad son de muy alta.

### **Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.**

Con relación a esta última parte de la sentencia se tiene que existió una coherencia entre las partes arriba descrita, y así mismo en esta parte de ambas sentencia los administradores de justicia dieron sus fallos teniendo una coherencia entre la postura de las partes, las cuales fueron fundamentadas así mismo fueron descritas usando un lenguaje claro y entendible y se llegó a tener una relación con el fallo., en tal razón se cumplieron con todos los parámetros por consiguiente esta parte de la sentencia al cumplir con todos los parámetros se concluye que el rango de calidad es muy alta calidad.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Respecto al desarrollo del presente trabajo de investigación se recomienda que en este tipo de procesos respecto a los indicadores también se deba poner algunos referentes a la participación de los fiscales de familia, ya que son parte del proceso y muchos de ellos en estos casos no toman mucho interés de poder participar, ya que es fundamental su participación desde el punto de vista de poder conminar a las partes a llegar a poder salvar la unión familiar y preservar la familia como el núcleo fundamental del estado, salvo algunos casos donde esta es insalvable. Por ello se tiene que verificar la participación activa de este órgano del estado donde muchas veces es declarado rebelde porque no contestó la demanda ni se apersonó al proceso. Así mismo teniendo dos sentencias con un rango de calidad muy alto se recomienda también que se debe seguir por este camino para así poder tener cada día más sentencias que sean de muy buena calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. (1ª ed.) Lima. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.: San Marcos.
- Águila, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (2ª ed.) Lima. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.: San Marcos. [adaptación desde Alvarado, A. “*Sistema procesal: garantía de la libertad*”]
- Almagro, N. (2017) “REGULACIÓN DEL DIVORCIO INCAUSADO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA”. (Trabajo de grado, Universidad de Loja) Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18714/1/Natalia%20Fernanda%20Almagro%20Sangucho.pdf> Bossert Gustavo A. y ZANNONI Eduardo A., (2006) Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, Astrea, 1989.
- Apuntes Jurídicos. (2017). Acción, Pretensión y Defensa. Recuperado de: <http://apuntesyderecho.blogspot.pe/2012/05/accion-pretension-y-defensa.htm>
- Barbero, O. (2017). Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 353). Lima: Iustitia S.A.C.
- Bautista, P. (2014). Teoría General del Proceso. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Béjar, O. (2018). La Sentencia Importancia de su Motivación (1ª ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ª ed.) Lima: ARA Editores.
- Cabello, C. (2001). Divorcio ¿remedio en el Perú? Derecho PUCP, (54), 401-418. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200101.014>

- Castañeda, M. (2017). El divorcio con causa versus “incausado” o acausal. México: UNAM.Córdova (2017), tesis titulada: “las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz”
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaquira, K. (2015). Actores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san Román. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuellar, L. (2023) “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del Callao, 2023” Recuperado de [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33959/CALIDAD\\_CAUSAL\\_DE\\_DIVORCIO\\_CUELLAR\\_RAYME\\_LUIS\\_ALBERTO.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33959/CALIDAD_CAUSAL_DE_DIVORCIO_CUELLAR_RAYME_LUIS_ALBERTO.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- De Sena, A. (2016) "¿Qué es un indicador?. ISBN 978-987-652- 117-8. Ediciones Cooperativas. Buenos Aires.
- Fidias, G. (1999) “El Proyecto de Investigación” Guía para su elaboración (3ra. Ed.) Editorial Episteme. ORIAL EDICIONES.
- González, O. (2013). La Justicia Administrativa. Medidas Cautelares Positivas. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Hinostroza, M. (2017). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil, de Lima. En: Gaceta Jurídica. (2ª ed.) s/n. <https://andina.pe/agencia/noticia-pj-conforma-equipos-para-elaborar-politicas>
- Huerta, L. (2022) en Huaraz investigó “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente N° 00309-2014-0-0201-JR-FC-01; juzgado civil de Huaraz, distrito judicial Ancash - Perú. 2021” Recuperado de [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26028/CALIDAD\\_CAUSAL\\_HUERTA\\_MENDOZA\\_LUZ\\_ROCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26028/CALIDAD_CAUSAL_HUERTA_MENDOZA_LUZ_ROCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hurtado, M. (2014) Fundamentos de derecho Procesal Civil – Primera Edición, Editorial EDEMSA.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática: Perú: Natalidad, Mortalidad y Nupcialidad, 2019. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitaes/Est/Lib1698/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1698/libro.pdf)
- Ledesma, M. (2011). J Comentarios al Código Procesal Civil. Obtenido de Facultad de Derecho PUCP: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/j.pdf>
- Ledesma, M. (2015). J Comentarios al Código Procesal Civil. Obtenido de Facultad de Derecho PUCP: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2011/03/j.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2013). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llauri, A. (2018) presentó una investigación titulada: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”, [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6018/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_LLAURI\\_SOTO\\_ALMENDRA\\_ESTRELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6018/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_LLAURI_SOTO_ALMENDRA_ESTRELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mallqui, M., y Momethiano, E., (2001). Derecho de Familia. Lima: San Marcos.

Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Midón, M. S. (2007). Derecho probatorio: parte general (Vol. 1). Ediciones Jurídicas Cuyo. (p.46)  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=eqJe5HAVQbUC&oi=fnd&pg=PA82&dq=Mid%C3%B3n+2007+Derecho+probatorio:+parte+general&ots=0TTvIQ\\_B0j&sig=C6ez1jPMW1jJ9EM4ivDvKBnFaqE#v=onepage&q=Mid%C3%B3n%202007%20Derecho%20probatorio%3A%20parte%20general&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=eqJe5HAVQbUC&oi=fnd&pg=PA82&dq=Mid%C3%B3n+2007+Derecho+probatorio:+parte+general&ots=0TTvIQ_B0j&sig=C6ez1jPMW1jJ9EM4ivDvKBnFaqE#v=onepage&q=Mid%C3%B3n%202007%20Derecho%20probatorio%3A%20parte%20general&f=false)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orrego, J. (s.f.) “*Teoría de la prueba - Poder Judicial*”. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

- Peralta, A.J. (1996) Derecho de Familia en el Derecho Civil. 2a ed. Lima: Ed. San Marcos, 1996: 770p.
- Plácido, A. (2008). Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil. *Lima: gaceta jurídica*. Recuperado de [https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/05072013/22%20Las%20causales%20de%20divorcio.pdf](https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/05072013/22%20Las%20causales%20de%20divorcio.pdf)
- Quispe, D. (2002). El nuevo régimen de divorcio en el Perú. La separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común. Artículo recogido del Diario Oficial El Peruano (publicado el 6 de setiembre del 2002)
- Real Academia Española (2023) Expediente. edición tricentenario obtenido de <https://dle.rae.es/expediente>
- Rincón, G. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD\\_ccc8a35b3dd599ab59073223b9bcad7f](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_ccc8a35b3dd599ab59073223b9bcad7f)
- Rioja, A. (2017). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Saldaña, L. (2016) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01730- 2009-0-2501-JR-FC-01. Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2016. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO\\_CAUSAL\\_SALDANA\\_TAPIA\\_LIZBETH\\_CAROLHEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2007). Divorcio y separación de cuerpos. Lima, Perú: Grijley

Zannoni, E. (2009) Derecho Civil - derecho de familia, Tomo 2, cuarta edición actualizada y ampliada, primera reimpresión, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2009.

Zumaeta, P. (2014). Temas de Derecho Procesal Civil (2da, ed.). Lima -Perú: Jurista Editores.



# ANEXOS

**ANEXO 01. Matriz de consistencia.**

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA; EXPEDIENTE N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b><u>Problema General:</u></b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?</p> <p><b><u>Problemas Específicos:</u></b></p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?</p>	<p><b><u>Objetivo General:</u></b></p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><b><u>Variable:</u></b></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantitativa</li> <li>• Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exploratoria</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> <li>• Retrospectiva</li> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b></p> <p>Expediente judicial N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Lista de cotejo</p>

## ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
		PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</li> </ol>

			<p><b>crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

## Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></li> <li>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
		PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></li> </ol>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>



## **ANEXO 03. Instrumento de recolección de información**

### **Lista de cotejo**

#### ***SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA***

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

**Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

**Si cumple**

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

**Si cumple**

- Explicita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por

las partes.

**Si cumple**

- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

**Si cumple**

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

***SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA***

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

**Sí cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

**Si cumple**

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

**Si cumple**

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

**Si cumple**

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

**2.2. Motivación del derecho**

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple**



- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

**Si cumple**

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 5° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 02552-2018-0-1706-JR-FC-02  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
JUEZ : J  
ESPECIALISTA : E  
MINISTERIO PUBLICO : X  
DEMANDADO : M  
DEMANDANTE : W

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chiclayo, veintidós de junio  
de dos mil veinte.

**AUTOS Y VISTOS:** el presente proceso, revisada y analizada que ha sido la causa, se emite la siguiente sentencia:

#### **I.- ANTECEDENTES:**

- 1) Con fecha 02 de marzo de 2018, por escrito de folios 41 a 47, don **W** interpone demanda de divorcio, **M**, por la causal de “*conducta deshonrosa de la cónyuge demandada e injuria grave por Facebook*”, y solicita acumulativamente, que la demandada deba ejercer la tenencia de su hijo **A**
- 2) Por resolución número UNO de folios 49 a 50, se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la parte demandada y al Ministerio Público para que absuelvan el traslado de la misma, en el plazo de treinta días bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
- 3) Por escrito de folios 54 a 56, el representante del Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda, señalando básicamente que el Ministerio Público es defensor de la sociedad y de la familia tiene el deber de solicitar que se preserve el matrimonio como base fundamental de la sociedad, pero dentro de un marco de armonía y comprensión en el seno familiar, por lo que resulta conveniente que el juzgado valore los medios probatorios ofrecidos por las partes de manera que se cautelen siempre los deberes y derechos de ambas partes en lo que corresponda.
- 4) Mediante resolución DOS de folios 57, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público.
- 5) Por escrito de fecha 03 de agosto de 2019 de folios 72, el demandante adjunta reportes de ficha RENIEC de la demandada y de la persona de nombre **P**, señalando que se trata del nombre que la demandada tenía antes de ser adoptada, agregando que en ambos Facebook difaman e injurian al demandante.
- 6) Empero, mediante resolución CUATRO de fecha 28 de agosto de 2018 de folios 81 a 83, se declara improcedente el ofrecimiento de los medios probatorios extemporáneos, Así mismo, se declara REBELDE a la demandada y se declara SANEADO el proceso.
- 7) Por escrito de fecha 09 de octubre de 2018 de folios 86 a 87, la demandada **M** se apersona al proceso.
- 8) Por resolución SEIS de fecha 22 de marzo de 2019 de folios 97 a 99, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por el demandante y se dispone el

JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO, concediéndose a las partes el plazo común de 5 días para la presentación de sus alegatos respectivo.

- 9) Con fecha 17 de junio de 2019 se emite la SENTENCIA que obra de folios 113 a 119, que declara Infundada la demanda interpuesta por el demandante “sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común... Improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias”.
- 10) Por escrito de fecha 12 de agosto de 2019 de folios 125 a 127, el demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia.
- 11) De folios 137 a 142 obra la Sentencia de Vista de fecha 07 de noviembre de 2019, la Segunda, emitida por la Segunda Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, que declara NULA la sentencia de primera instancia y dispusieron se renueve la sentencia de acuerdo a lo señalado en los fundamentos anotados en la misma resolución, es decir, por no haber emitido fallo respecto de la pretensión principal de divorcio por la causal de injuria grave y de las pretensiones accesorias de tenencia y régimen de visitas.
- 12) Po resolución CATORCE de fecha 06 de enero de 2020 de folios 153, se da cuenta con el expediente que ha sido redistribuido a este Quinto Juzgado de Familia y estando al estado del proceso, se da cuenta para sentenciar.

## **II. CONSIDERANDOS:**

### **EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO POR CAUSAL.**

**PRIMERO:** El artículo 234 del Código Civil, prescribe: “*El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales*”; por su parte el artículo 348 del citado Código Civil, señala; “*El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio*”; siendo sus causales las señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12, tal como así lo señala el artículo 349 del mismo Código Sustantivo.

Cabe precisar que, “*si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior*”<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Respecto del Divorcio se han construido distintas teorías, que de manera general se unifican en Tesis divorcista y tesis anti-divorcista, siendo que dentro de la primera encontramos el divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro Código Civil se adhiere a la tesis divorcista y dentro de ella opta por combinar el divorcio sanción<sup>2</sup> y el divorcio remedio<sup>3</sup>, derivando en un sistema mixto.

En efecto, Nuestro ordenamiento jurídico ha previsto un sistema de divorcio mixto y complejo, que contempla la disolución del matrimonio, tanto por actos que violentan los deberes que impone el matrimonio, (divorcio sanción), como por el dato objetivo de la separación fáctica de los cónyuges sin voluntad de reconciliación (divorcio remedio), siendo que las causales detalladas en los incisos 1 a 11 del artículo 333 del Código Civil son de naturaleza inculpatoria y las causales detalladas en los incisos 12 y

<sup>10</sup> MURO ROJO, Manuel y Alfonso Rebaza Gonzales. Comentario al Artículo 348° del Código Civil. En: CÓDIGO CIVIL COMENTADO por los 100 mejores especialistas. Tomo II. Gaceta Jurídica. Pág. 545

<sup>11</sup> El **divorcio sanción** se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio. Esta doctrina presenta como requisito la culpabilidad de uno de los cónyuges, la tipificación de causales que dan lugar al divorcio y el carácter penalizador del divorcio para el cónyuge culpable (PERALTA ANDÍA, Javier. Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Editorial Idemsa, 2002, p. 256).

<sup>12</sup> El **Divorcio remedio** propone como pauta para apreciar la procedencia del divorcio, la determinación de si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo a la esencia del matrimonio. De acuerdo con esta tesis, los requisitos para que se configure la causal de divorcio serían: la desavenencia grave y objetivamente determinable, el fracaso matrimonial como único causal y la convicción de que la sentencia de divorcio es el único remedio para solucionar el conflicto. De este modo, una pareja puede divorciarse cuando el juez compruebe que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y, por ende, para la sociedad (PERALTA ANDÍA, Javier. Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Editorial Idemsa, 2002. p. 257).

13 no lo son, siendo que el artículo 335 del Código Civil, prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar su demanda en hecho propio<sup>4</sup>.

### **LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA.**

**TERCERO:** El inciso 6) del artículo 333° contempla la causal de separación de cuerpos (y de divorcio) basados en *"la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común"*. No se ha determinado (ni podría hacerse) cuál es la conducta específica prohibida de realizar por el cónyuge; siendo así, la conducta tal *"comprende una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración"*, pero sí es posible analizar los hechos según concurren los dos extremos que establece la ley, es decir, que la conducta del cónyuge demandado sea realmente deshonrosa y que a su vez torna insoportable la convivencia<sup>5</sup>.

*"Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, al proxenetismo, a la delincuencia, a la comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc.... Téngase presente que el término 'que haga insoportable la vida en común' debe ser comprendida extensivamente: sea que imposibilite la continuación de la convivencia o su reanudación"*<sup>6</sup>. En el primer caso, los cónyuges todavía cohabitan en un mismo domicilio conyugal. En el segundo supuesto, *"un cónyuge desde fuera del hogar le procura -al otro- deshonor y/o maledicencia en su ámbito social, profesional, etc."*<sup>7</sup>.

**CUARTO:** La conducta deshonrosa consiste en la realización de actos deshonestos que trascendiendo al ámbito social afecten la honorabilidad del cónyuge inocente, tornando insoportable la vida en común<sup>8</sup>. Los elementos que deben presentarse para la configuración de esta causal, son: *"a) Compuesta de actos deshonestos, hechos carentes de honestidad y actitudes impropias o escandalosas. Es el proceder incorrecto de una persona que se encuentra en oposición al orden público, a la moral y el respeto a la familia; b) Implica una práctica habitual, una secuencia y continuidad. El término "conducta" hace referencia no a una situación aislada, sino a un comportamiento usual. No puede referirse a un hecho, su significado precisa la realización de actos habituales, a un constante proceder y; c) Hacen intolerable la vida en común al perturbar la armonía y la unidad conyugal. La expresión que haga insoportable la vida en común debe ser comprendida extensivamente; sea que imposibilite la continuación de la convivencia o su reanudación"*<sup>9</sup>.

Se trata de una causal indirecta, que pertenece al sistema subjetivo inculpatario del divorcio- sanción y la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causa no tiene plazo de caducidad, pues se encuentra expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

### **LA CAUSAL DE INJURIA GRAVE.**

**QUINTO:** Recordemos respecto de la injuria grave (causal del inciso 4 del artículo 333 del Código Civil) que esta *"consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común"*<sup>10</sup>.

De ello extraemos que el requisito esencial para la procedencia de la causal es que esta injuria sea de tal magnitud o gravedad que haga imposible vida en común, sin perder de vista que dicha calificación deberá hacerla el juzgador de acuerdo al artículo 337 del Código Civil, es decir, apreciándola según la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 018-96/TC.

<sup>4</sup> Casación 004176-2015 del 19/09/2016, disponible en: <http://jurisprudencia.pj.gob.pe>

<sup>5</sup> PLÁCIDO V., Alex. Manual de Derecho de Familia. Lima. Ed. Gaceta Jurídica. Segunda Edición. 2002. Pág. 470

<sup>6</sup> Alex Plácido Vilcachagua y Carmen Julia Cabello Matamalf. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II. Derecho de Familia. Gaceta Jurídica.

<sup>7</sup> CABELLO, Carmen Julia. Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999. Pág 261.

<sup>8</sup> Expediente N° 2538-98, Sala de Familia, Lima, 15 de diciembre de 1998

<sup>9</sup> CANALES TORRES, Claudia. Matrimonio, Invalidez, Separación y Divorcio. Gaceta Jurídica. Lima. Diciembre 2016. Página 167.

<sup>10</sup> Ejecutoria Suprema del 7-08-1992, citada por CABELLO, Carmen Julia. Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999. Página 145

El artículo 2 de la Ley N° 27495 modificó esta causal quedando redactada con el tenor de *"La injuria grave, que haga insoportable la vida en común"* y este cambio reafirma el criterio para evaluar la gravedad de la ofensa: el reiterado desprecio o menoscabo de un cónyuge hacia el otro, que hace insoportable la vida común. Es decir que no basta, *"alguna leve agresión o pequeña violencia que responda a momentáneos arrebatos surgidos por incidentes vulgares de la vida matrimonial o como reacción natural de un cónyuge ante la conducta o las ofensas del otro; no es, pues, suficiente sólo apreciar el resultado injurioso o vejatorio del comportamiento para la dignidad del consorte. Se requiere de la nota de gravedad que se aprecia en el reiterado desprecio, hábito perverso o ultraje hacia el cónyuge ofendido; lo que, en última instancia, hace insoportable la vida en común"*<sup>11</sup>

Recordemos también que conforme al artículo 339° del Código Civil, la acción por esta causal, caduca a los seis meses de producida la causa, no existiendo otro tipo de plazo de caducidad, como sí ocurre en el caso de los incisos 1, 3, 9 y 10 del artículo 333° del mismo cuerpo de leyes (adulterio, atentado contra la vida del cónyuge, homosexualidad sobreviniente al matrimonio y la condena por delito doloso impuesta después del matrimonio).

### **LAS CAUSALES DE CONDUCTA DESHONROSA Y DE INJURIA GRAVE EN EL PRESENTE CASO**

**SEXTO:** En el caso de autos, tenemos que, mediante escrito de folios 41 a 47, don **W** interpone demanda de divorcio, CONTRA DOÑA **M** por la causal de *"conducta deshonrosa de la cónyuge demandada e injuria grave por Facebook"*, y solicita acumulativamente, que la demandada ejerza la tenencia de su hijo **A**. Sustenta su pretensión en lo siguiente:

- a) Contrajo matrimonio civil con el demandado con fecha 26 de octubre de 2012, habiendo procreado a su hijo **A**, nacido el 10 de abril de 2017, pero el accionante también reconoció como su hija biológica a **L** nacida el 21 de julio del 2006, pues la demandada le confesó que era su hija que habían procreado en una relación extramatrimonial entre 2005 y 2006 y que no estaba inscrito su nacimiento en el Registro Civil.
- b) El demandante es policía en actividad que desde hace dos años fue destacado a Piura, pero a su retorno encuentra que estaba denunciado por falsedad ideológica en mérito a que la menor a la que había reconocido, tenía dos registros de nacimiento anteriores del Sr. **F** en la municipalidad de PICSÍ el 04 de setiembre de 2016 y **D** en la Municipalidad de Pátapo el 16 de diciembre de 2009 y su padre **S**, por lo que tuvo que acogerse al principio de oportunidad para no perder su trabajo.
- c) La demandada lo había demandado por alimentos en favor de la mencionada menor (Exp. N° 173-2017 ante el Juzgado de Paz Letrado), pero en audiencia se desiste de su pretensión, afirmando que es cierto que el demandante no es el padre biológico, como tampoco sería ni **F**, ni **S**, sino que sería otra persona que reside actualmente en EE.UU. y que actualmente se encuentra comprometida pero realmente tiene otra pareja con quien convive públicamente.
- d) La demandada lleva una vida desordenada que no se ajusta a una vida respetable, porque se mantiene en juerga permanente, tomando licor en cantinas con amigos y amigas sin preocuparse por sus menores hijos que están en total abandono.
- e) Por razones de trabajo tiene que partir a la ciudad de Piura a residir, resultando necesario que por su edad, que su hijo **A** quede en poder y tenencia de su madre, con la reserva que si continúa con su vida desordenada se ordenará su entrega al accionante.
- f) Durante su vida conyugal adquirieron el bien inmueble en el distrito de Tumán Block 8-821-2° Piso y continúa pagando el préstamo hasta el 2020, propiedad que pide se asigne a su menor hijo **A**
- g) La demandada, sin considerar que es servidor público en calidad de Policía Nacional, está usando el Facebook donde comenta sus publicaciones como **P** (pero es la demandada) y comenta denigrando a su persona, dañando su reputación y buena imagen como persona, padre, hijo, amigo, etc.,

<sup>11</sup> Alex Plácido Vilcachagua y Carmen Julia Cabello Matamalf. Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II. Derecho de Familia. Gaceta Jurídica

afirmando que es un mal padre, que no se preocupa ni alimenta a su hijo enfermo, su gusto sexual hacia los hombres, llega a Tumán a chelear y no visita su hijo enfermo, etc.

**SÉTIMO:** Luego tenemos que, si bien es cierto, mediante resolución CUATRO de fecha 28 de agosto de 2018 de folios 81 a 83, se declara REBELDE a la demandada, ocurrió también que por escrito de fecha 09 de octubre de 2018 de folios 86 a 87, la demandada **M** se apersona al proceso y precisa en su defensa, que bajo ninguna circunstancia y en ningún medio, tipo de redes sociales, ha emitido comentario y/u opinión alguna que denigre el honor y/o buena reputación del demandante, negando tajantemente ser usuaria de alguna cuenta que difame al accionante.

En ese sentido debemos recordar que la declaración rebeldía otorga presunción relativa de verdad de los dichos de la demanda, lo que implica que ello no exime al demandante de acreditar con los medios probatorios a su alcance, los hechos que ha invocado, pues la rebeldía no desencadena de manera automática la fundabilidad de la demanda.

**OCTAVO:** En cuanto a la conducta deshonrosa, el demandante ha adjuntado hasta dos actas de nacimiento de la niña **D**, nacida el 31 de julio de 2006, reconocida en ambos casos por la demandada **M**, pero en distintas municipalidades y con nombres de dos distintos progenitores, conforme lo ha explicado en su demanda, sin embargo, tales documentos tienen data del 16 de diciembre de 2009 y 04 de setiembre de 2006, es decir, en fechas anteriores a la celebración del matrimonio, que ocurrió recién 26 de octubre de 2012, motivo por el cual, (tal como se indicó correctamente en la sentencia de primera instancia emitida por el entonces Segundo Juzgado de Familia en este mismo proceso y que no ha sido objeto de cuestionamiento -en este extremo- por parte de la Segunda Sala Especializada Civil cuando declaró nula la sentencia), son hechos que no pueden invocarse como deteriorantes o imposibilitantes de la vida en común; es más, no sólo el reconocimiento de la niña en estos dos actos, sino también el nacimiento mismo de la niña, se produjo antes de la celebración del matrimonio.

**NOVENO:** El demandante sin embargo, alega que tomó conocimiento del hecho posteriormente y que el reconocimiento que hizo de la misma niña, según el acta de nacimiento de fecha 12 de febrero de 2013 ante la Municipalidad Distrital de Picsi, fue porque la demandada le aseguró que se trataba de su hija, producto de su relación extramatrimonial ocurrida en los años 2005 y 2006. Frente a ello, se puede observar en el acta de audiencia única del expediente N° 173-2017 ante el Juzgado de Paz Letrado de Tumán, ocurrida el 11 de diciembre de 2017, la ahora demandada señala que *“el demandado inscribió a la menor conociendo que era su hija porque él quiso, teniendo una relación de padre e hija con la menor”* y si bien se trata de un dicho no corroborado, la afirmación del demandante de que habría sido inducido al error, constituye también un dicho no corroborado. No perdamos de vista tampoco, que el propio demandante señala que fue denunciado penalmente por el delito de falsedad ideológica, investigación en la cual se sometió al principio de oportunidad y sobre ello recordamos que se trata de una figura procesal penal que implica la abstención del Ministerio Público de ejercer la acción penal en algunos casos específicos y siempre y cuando el imputado haya reconocido la comisión del ilícito; es decir, aun cuando el demandante señale que lo hizo por no tener problemas laborales como miembro de la PNP, lo jurídicamente cierto es que al acogerse al principio de oportunidad, el demandante ha aceptado que el reconocimiento que ha hecho de la niña según acta de nacimiento de fecha 12 de febrero de 2013 ante la Municipalidad Distrital de Picsi, fue ilegal y con su conocimiento de la ilegalidad, pues el delito de falsedad ideológica que se le imputó tiene como un elemento de su configuración al dolo (intencionalidad) de conformidad con el artículo 428° del Código Penal vigente.

De ese modo, el demandante ya no puede alegar desconocimiento de la ilicitud de su reconocimiento, cuando él mismo asegura que en la Carpeta Fiscal N° 3119-2016 ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, se acogió al principio de oportunidad, aceptando haber suscrito el reconocimiento a sabiendas de no ser el padre. Esto último tiene coherencia también si apreciamos que en el acta de audiencia en el mencionado proceso por alimentos, es él, el primero en rechazar el pago de pensión alegando que no se trata de su hija, lo que indica que para ese momento ya conocía que no era el padre.

**DÉCIMO:** Consecuentemente, la existencia de una hija nacida antes del matrimonio y reconocida por el demandante luego de producido el casamiento, no puede constituir conducta deshonrosa por parte de la demandada, cuando él mismo ha ocasionado el hecho, al aceptar la ilegalidad del reconocimiento, según se tiene explicado, pues no puede alegar una casual causada por hecho propio.



En cuanto a la presunta actitud de la demandada de consumir bebidas alcohólicas y desatender sus obligaciones como madre, se trata nuevamente de dichos no acreditados, pues la declaración jurada que adjunta, suscrita por la persona de **W**, no puede ser valorada cuando en su oportunidad bien pudo ofrecer la testimonial de esta u otra persona, donde exista la posibilidad de examen por parte del juzgador y la otra parte procesal y donde se puede consultar sobre el grado de amistad, enemistad, relación laboral o de dependencia o existencia de deudas que pudiera tener con ambos cónyuges, para constatar que se trata de una declaración veraz.

**UNDÉCIMO:** En cuanto a la **injuria grave**, ya hemos dicho que se debe evaluar la gravedad de la ofensa, que sea un reiterado desprecio o menoscabo de un cónyuge hacia el otro y que además ello haga insostenible la vida común y no se trate, por tanto, de un acto leve o momentáneo.

En vista que ya se ha analizado el aporte probatorio del demandante y los hechos que ha invocado en cuanto a la causal de conducta deshonrosa, será por las mismas razones, que tampoco pueden ser considerados como elementos de convicción para la configuración de la injuria grave, fundamentos a los cuales nos remitimos en este considerando.

Pero además, el demandante adjunta copias simples de presuntas conversaciones o comentarios por la red social (Facebook) de una persona de nombre “Pila mera” y de otra de nombre “Mari Tere Sanches”, sin embargo, las documentales acopiadas constituyen copias simples, que no cuentan ni siquiera con fecha cierta de realización, ello incluso que puede servir de para verificar el plazo de caducidad, pues como bien se ha dicho, conforme al artículo 339° del Código Civil, la acción por esta causal, caduca a los seis meses de producida la causa.

**DUODÉCIMO:** Pero además, no existe certeza, por ser copias simples no autenticadas o legalizadas, de cuál es su origen o si la fuente de prueba corresponde efectivamente al usuario de la demandada y aunque no hayan sido objeto de cuestionamiento probatorio por parte de la demandada, no significa que la valoración en favor del demandante sea automática, pues ni por su contenido ni por su forma, pueden ser tomados en cuenta, por no tener, como repetimos, fecha cierta, autenticación, fuente de prueba, emisor y destinatario comprobados.

Así mismo, llama poderosamente la atención que el demandante se contradiga en sus argumentos, pues por un lado califica a la demandada como una persona que no cumple con sus obligaciones como madre y como esposa, pues según su dicho, liba licor, se acompaña de amigos de dudosa reputación, visita cantinas, se desatiende de sus hijos y lo acusaría injustamente de no cumplir con sus deberes de padre, afectando a su honor y reputación como miembro de la PNP y sin embargo solicita que la tenencia de su hijo **A** sea ejercida por la demandada. No existe coherencia, pues si como padre considera que su progenitora no cumple con sus obligaciones, lo lógico es solicitar para sí la tenencia de su hijo, a fin de evitar una afectación a su desarrollo, pero ello no lo solicita el demandante.

Consecuentemente, la causal de injuria grave debe ser también desestimada en aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil, referido a la infundamentación de la demanda.

### **SOBRE LA TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS**

**DÉCIMO TERCERO:** Conforme se observa de la resolución de vista emitida por la Segunda Sala Especializada Civil de Chiclayo, la sentencia emitida originalmente fue declarada nula, tanto por no haberse pronunciado por la causal de injuria grave, como por no haber fallado en cuanto a las pretensiones accesorias de tenencia y régimen de visitas, ello en virtud del principio del interés superior del niño y del principio de flexibilización al que hace referencia el III Pleno Casatorio Civil,

Sobre ello, la Sala, señala que la Corte Suprema en la Casación N° 2887-2016-La Libertad, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de mayo de 2018, estimó que no se puede aplicar la regla general de que lo accesorio corre la suerte de lo principal, en contraposición al interés superior del niño y la flexibilización de los principios procesales establecidas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, pese a declararse infundada la pretensión principal de divorcio, por cuanto *“los hijos no pueden exponerse a la vulneración de sus derechos ante las desavenencias conyugales de ambos padres”* (considerando noveno).

**DÉCIMO CUARTO:** Siendo así, tal como se advierte de folios 03, los cónyuges han procreado un hijo de nombre **A** que ha nacido el 02 de diciembre de 2015 y que a la fecha de emisión de la presente sentencia, cuenta con 04 años de edad, por lo tanto corresponde pronunciarse sobre la tenencia y custodia que le corresponda a los padres, teniendo en cuenta además que conforme al artículo 75, inciso g) del

Código de los Niños y Adolescentes la patria potestad se suspende, entre otras causales, por separación o divorcio de los padres.

Luego recordamos que el concepto de tenencia hace referencia a *“tener consigo a sus hijos”*; cuando el padre o la madre lo solicitan, lo que obviamente quiere decir es que vivan juntos y por consiguiente bajo el cuidado de ellos. La tenencia es un atributo de la patria potestad, es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos. Se diferencia con la Patria Potestad, pues ésta tiene que ver con el derecho a ser padres y decidir sobre los hijos, este derecho les asiste a los dos padres por igual y resulta no negociable, ni renunciable. Solo se puede suspender por hechos muy graves y debidamente acreditados en un proceso judicial. En suma, *“La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca del bienestar del menor, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro”*.<sup>12</sup>

**DÉCIMO QUINTO:** En función de ello, es que conforme al Artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, el juez podrá facultativamente decidir lo siguiente en caso el padre y la madre no lleguen a un acuerdo: **a)** El menor deberá permanecer con el progenitor con quien se encontró viviendo durante más tiempo, siempre que le resulte favorable; **b)** El niño (a) que sea menor de 3 años permanecerá con la madre y; **c)** El padre o la madre que no obtenga la tenencia del menor tiene derecho a que se le establezca un régimen de visitas, dejando claro, eso sí, que en cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

En el presente caso, la tenencia de hecho la viene ejerciendo la madre y tal como lo ha manifestado el demandante y se deduce cierto también en razón de la existencia de un proceso de alimentos, ello ocurre desde su nacimiento, pues el padre señala que por motivos de trabajo no puede tenerlo bajo su cuidado, siendo así, es con la madre con quien ha vivido todo el tiempo de su corta vida y por estas mismas razones es que la pretensión accesoria de la demanda según lo ha expresado el accionante, es que la tenencia siga siendo ejercida por la madre. No existe por tanto controversia en este extremo, no escapando al análisis de este juzgado que además que la conformidad de esta situación expresada por el padre, se encuentra el interés superior del niño que ha convivido toda su vida con su madre.

**DÉCIMO SEXTO:** En cuanto al **Régimen de Visitas** que ha solicitado el demandado y que además le corresponde por no ostentar la tenencia de su menor hijo, tiene asidero en el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, pero además, sobre ello el artículo 9° inciso 3) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que *“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”*.

Es así que, respecto al Régimen de Visitas, debe tenerse en cuenta que es un derecho de los padres, pero sobre todo del niño y /o adolescente, que tiene por objeto el mantener una relación fluida y afectuosa con ambos padres, por cuanto si uno de ellos ejerce la tenencia del menor, el otro padre también tiene derecho a mantener y promover la relación paterno filial con sus menores hijos, lo cual contribuirá a su sano desarrollo.<sup>13</sup>

**DÉCIMO SÉTIMO:** En el presente caso, no existe propuesta por ninguna de las partes de una forma o modalidad del régimen de visitas, empero, apreciamos que es preciso un régimen de visitas abierto estando a que el padre, que no tiene la posibilidad de estar junto a su hijo de manera cotidiana, cuando viaje a la ciudad de domicilio del niño, lo visite en horario no establecido, previa coordinación con la madre del menor, pero sin obligación de externamiento, salvo que ambos acuerden de ese modo en cada visita que se realice.

---

<sup>12</sup> Casación N° 1738-2000- Callao. (El Peruano).

<sup>13</sup> La Jurisprudencia Nacional señala: “Los padres no pueden ser privados de la comunicación con sus hijos, teniendo derecho el que no ejerza la patria potestad a visitarlos, todo con el objeto de mantener incólume el lazo filial, el cual, constituye un vínculo necesario para el desarrollo integral futuro del menor que no debe ser quebrantado, salvo motivos graves y comprobados” (Exp. 1051-98-Lima, Derecho de Familia - Criterios Jurisprudenciales -Publicación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. Abril 2000 - Pág. 84-85).



**DÉCIMO OCTAVO: Costos y Costas Procesales.** Conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida”; y los artículos 410° y 411° del Código Adjetivo, antes mencionado, señala: “Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso”, y “Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”.

En el presente caso, estando a que el Artículo 412° del Código Procesal Civil, establece que la exoneración de costos y costas, requiere de declaración expresa y motivada del juzgador, debe señalarse que, se aprecia que el proceso se encuentra referido a intereses de familia, donde la parte demandada, quien ha sido favorecida el fallo en la presente sentencia, no ha contestado la demanda y ha sido declarada rebelde, por lo que tampoco ha impugnado alguna resolución, ni ha promovido mayores incidentes, lo cual ha permitido que la causa sea diligenciada prontamente sin mayores dilaciones. Situación por la cual éste despacho exonera de la condena de costos y costas.

### **III.- DECISIÓN:**

Por tales consideraciones y de conformidad con lo prescrito por el inciso 12) del Artículo 478°, y el artículo 322° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **DECLARO:**

1. **INFUNDADA LA DEMANDA** de fecha 02 de marzo de 2018, según escrito de folios 41 a 47, interpuesta por don **W** contra doña **M**, por las causales de **CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN** y por **INJURIA GRAVE, QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN**, tramitada en la Vía de Proceso de Conocimiento; en consecuencia:
2. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del principio de flexibilización, declaro **FUNDADA LA PRETENSIÓN ACCESORIA** sobre **TENENCIA DE MENOR**, en consecuencia **RECONÓZCASE LA TENENCIA** a favor de la madre, doña **M**, respecto de su menor hijo **A**.
3. **ESTABLECER** para el demandado don **W** respecto de su menor hijo **A** un **RÉGIMEN DE VISITAS** abierto a efectos de que pueda visitar a su menor hijo en los períodos que viaje al lugar del domicilio de su hijo, previa coordinación con la madre y sin externamiento obligatorio, salvo que la madre lo permita y el menor favorecido sea oído.
4. **DECLARO** que no es posible pronunciarse sobre la pretensión accesoria de **FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, al haberse declarado infundada la demanda de disolución del vínculo matrimonial.
5. Sin **COSTOS** ni **COSTAS**.
6. **Notifíquese** de acuerdo a ley.

## SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

#### SEGUNDA SALA CIVIL

SENTENCIA N° : 550  
EXPEDIENTE N°: 02552-2018-0-1706-JR-FC-02  
DEMANDANTE: W  
DEMANDADO : M  
MATERIA : Divorcio por causal  
PONENTE : T

#### **Resolución número trece**

Chiclayo, siete de noviembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS; con el voto escrito dejado por el señor Juez Superior T, quien interviene por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa, y que en la fecha se encuentra de licencia según Resolución Administrativa N° 456-2019-CED- CSJLA/PJ al haber sido designado como Presidente del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, el cual se anexa en copia certificada y forma parte de la presente resolución, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:**

#### **ASUNTO**

Se eleva en apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, expedida por la Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por **W** contra **M** sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias; con costas y costos.

#### **ANTECEDENTES:**

La sentencia es expedida con fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, en donde la juzgadora de primera instancia resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por **W** contra **M** sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias; con costas y costos. La Jueza consideró que la reiterada inscripción de una de las hijas de la demandada en el Registro de Nacimientos con indicación de padres distintos en cada una de las actas de nacimiento, es un hecho que ocurrió antes de la celebración de las nupcias, no pudiendo ser valorado como constitutivo de la causal alegada por el demandante, dado que la conducta acaeció con anterioridad a la celebración del matrimonio, antecediendo a la vigencia del deber de asistencia y respeto mutuo; que el demandante no ha ofrecido medio de prueba que sustente fehacientemente sus aseveraciones, y en cuanto al uso del Facebook de la demandada para denigrar al demandante, en ninguna de las instrumentales se aprecia que los comentarios se hayan realizado al demandante; la demanda debe desestimarse por no haberse demostrado las conductas deshonrosas, deviniendo en innecesario que se analicen las pretensiones accesorias.

#### **EXPRESIÓN DE AGRAVIO:**

Con escrito que obra a folios ciento veinticinco a ciento veintisiete, el demandante **W** solicitó la revocación y reforma de la sentencia por el Superior Jerárquico. Considera que: a) no es cierto que los actos de reprochabilidad respecto a la paternidad de la menor **L** hayan ocurrido antes de la celebración del matrimonio, porque se enteró de los hechos (reiterada inscripción con padres distintos) cuando fue denunciando por el delito de falsedad ideológica, formándose la Carpeta Fiscal N° 3119-2016 en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo, y confirmado por la demandada en la audiencia de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete en el Expediente N° 173- 2017, sobre proceso de alimentos; b) si bien los hechos ocurrieron antes de la celebración del matrimonio, pero el engaño se mantuvo durante la vida matrimonial y los efectos se conocen después del matrimonio; c) las declaraciones juradas sobre la

conducta deshonrosa de la emplazada están corroboradas con las fotografías anexadas, conversaciones (chats) donde P dirige sus comentarios al accionante, mencionando su apellido, y que la injuria es una forma también de deshonra del accionante, existiendo documentación suficiente para declarar fundada la demanda, más aún si la conducta procesal de la emplazada es de rebelde.

#### **FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA:**

1. Corresponde a esta Superior Sala la revisión de la resolución número nueve (sentencia) de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, verificando la factibilidad de la revocatoria y reforma de la decisión judicial consistente en: i) declarar infundada la demanda interpuesta por **W** contra **M** sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; ii) improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias; iii) con costas y costos.

2. Tratándose este proceso sobre un asunto de familia, resulta de aplicación los parámetros establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 4664-2010-Puno), elaborado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha dieciocho de marzo de dos mil once, en donde se dispone que, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se deben flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión y acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo consagrado en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que contempla la protección especial al niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho, respectivamente.

3. De una lectura del escrito que obra a folios cuarenta y uno a cuarenta y siete, el demandante fijó como pretensión principal el divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común e injuria grave, y como pretensiones accesorias: a) tenencia de su menor hijo **A**; b) pensión alimenticia solo a favor de su menor hijo **A**, en el porcentaje que se fije en el Expediente N° 00173-2017 sobre alimentos entre las partes en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán; c) liquidación de la sociedad conyugal. En la resolución número uno se admite a trámite la demanda, y en la resolución seis la juzgadora de primera instancia fijó como puntos controvertidos, además de determinar los actos concernientes a la conducta deshonrosa, determinar si existen situaciones que hacen imposible la vida en común, determinar si la demandada incurrió en actos ofensivos al honor del demandante y si han sido de gravedad al extremo de justificar la disolución del vínculo matrimonial, determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de esta, que deban liquidarse de disponerse su feneamiento, y determinar si el hecho de la separación ha originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser reparados.

4. En ese sentido, esta Superior Sala estima que se ha vulnerado el principio del interés superior del niño con la sentencia de primera instancia, toda vez que si bien no se amparó la pretensión principal consistente en el divorcio por conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, ello no exime a la juzgadora de pronunciarse respecto a las pretensiones que atañen a los hijos de los justiciables. Debe recordarse que el Tercer Pleno Casatorio Civil reconoce facultades tuitivas a los jueces de familia, con el subsecuente deber de flexibilizar ciertos principios que, en su aplicación rígida, desprotegen a la familia y al niño. Al atenuarse la aplicación estricta de las normas procesales relacionadas con la acumulación de pretensiones, no tiene sustento jurídico emplear al caso en concreto el principio general “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, pues se están vulnerando los derechos del hijo **A**, para lo cual la juzgadora deberá pronunciarse sobre la tenencia y régimen de visitas, mas no sobre los alimentos al existir un proceso en trámite, conforme lo manifestado por el accionante.

5. Asimismo, es pertinente citar como argumento de autoridad, lo resuelto por la Corte Suprema en la Casación N° 2887-2016-La Libertad, publicado en el diario oficial “El Peruano” el dos de mayo del dos mil dieciocho. El Colegiado Supremo estimó que no se puede aplicar la regla general de lo accesorio corre la suerte de lo principal, en contraposición al interés superior del niño y la flexibilización de los principios y reglas procesales establecidas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, pese a declararse infundada la pretensión principal de divorcio, por cuanto “los hijos no pueden exponerse a la vulneración de sus derechos ante las desavenencias conyugales de ambos padres” (fundamento noveno).

6. Por otro lado, se aprecia que en el considerando sétimo, la juzgadora indica que las expresiones hechas por la demandada tendrían que haberse denunciado como constitutivas de la causal de injuria grave, pero no de la causal analizada en este proceso. Se incurre en un error, toda vez que el demandante ha formulado su pretensión de divorcio sustentada en las causales de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, e injuria grave, incluso así se admitió a trámite la demanda con la resolución número uno de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, sumado a los puntos controvertidos en autos. En ese sentido, corresponde pronunciarse también por esta causal de divorcio (injuria grave).

7. En consecuencia, debe declararse la nulidad de la sentencia por una motivación contraria a lo consagrado en el artículo 139 numeral 5 de la Constitución, para efectos de que la juzgadora de primera instancia se pronuncie respecto a las pretensiones accesorias que versen sobre los derechos del menor (tenencia y custodia, régimen de visitas), así como la pretensión principal de divorcio por la causal de injuria grave.

#### **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: **NULA** la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, expedida por la Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por **W** contra **M** sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias; con costas y costos; **DISPUSIERON** se renueve la sentencia de acuerdo a lo señalado en los fundamentos anotados.- Proceda Secretaría de Sala con arreglo a ley para el cumplimiento de la presente. Interviene el señor Juez Superior T por haber integrado el Colegiado en la fecha de vista de la causa.

Sres. T

El voto singular del señor Juez Superior T es como sigue a continuación:

**PRIMERO:** El suscrito comparte lo expresado en la parte resolutive de la ponencia respecto a que debe declararse la nulidad de la sentencia apelada y que el Juzgado de origen emita nuevo pronunciamiento; sin embargo, de manera respetuosa discrepo de las razones que sustentan la decisión, y coincido únicamente con lo expresado en el sexto considerando de la ponencia, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial procedo a suscribir la ponencia y a exponer las razones que justifican la decisión.

**SEGUNDO:** Si bien es válido que el juez de familia, al margen de declarar infundada la pretensión principal sobre divorcio por causal, está obligado a emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias en los casos en los que se encuentra de por medio el interés superior del niño, sin embargo, ello debe analizarse caso por caso a fin de establecer si el caso concreto amerita un pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias.

**TERCERO:** En el caso de autos, el actor planteó como pretensiones accesorias las siguientes: a) que la tenencia de su menor hijo siga ejerciéndola la demandada; b) que la pensión se fije sólo a favor de su menor hijo en el porcentaje dispuesto en el expediente número 00173-2017 sobre alimentos; y, c) liquidación de la sociedad conyugal.

**CUARTO:** De las tres pretensiones accesorias, la última no tiene relación con el interés superior del niño; la primera no afecta al menor hijo de las partes debido a que según lo señalado por el mismo recurrente, el menor se encuentra bajo el cuidado de su madre y la intención del demandante es que continúe con ella, por lo que no existe necesidad de pronunciamiento al respecto; finalmente, respecto de los alimentos el apelante tampoco pretende un pronunciamiento judicial que afecte a su menor hijo, por lo que no existe necesidad de que se tutele el interés superior del niño con un pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias habiéndose desestimado la pretensión principal.

**QUINTO:** En cambio, sí existe un pronunciamiento que afecta al principio de congruencia procesal, debido a que la juzgadora no se ha pronunciado por las dos causales invocadas en la demanda, conducta

deshonrosa e injuria grave que hagan insoportable la vida en común, habiendo emitido pronunciamiento únicamente respecto de la primera de ellas, pese a que se admitió a trámite respecto de ambas y se fijaron puntos controvertidos respecto de las dos causales, por lo que la nulidad de la sentencia debe declararse únicamente por esta razón.

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas; MI VOTO es porque se declare nula la sentencia apelada, y se emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado.-

Sr.

T

## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias**

Se realiza por etapas

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Mu y alta					
							[7 - 8]	Alt a					
						[5 - 6]	Me dia na						
	Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baj a					
							[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



**ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.**

**Anexo 6.1.** *Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>5° JUZGADO DE FAMILIA</b></p> <p>EXPEDIENTE N° : 02552-2018-0-1706-JR-FC-02  MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  JUEZ : J  ESPECIALISTA : E  MINISTERIO PUBLICO : X  DEMANDADO : M  DEMANDANTE : W</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</b>  Chiclayo, veintidós de junio de dos mil veinte.</p> <p><b>AUTOS Y VISTOS:</b> el presente proceso, revisada y analizada que ha sido la causa, se emite la siguiente sentencia:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
					X							10

<b>Posturas de la parte</b>	<p><b>I.- ANTECEDENTES:</b></p> <p>1) Con fecha 02 de marzo de 2018, por escrito de folios 41 a 47, don <b>W</b> interpone demanda de divorcio, <b>M</b>, por la causal de “<i>conducta deshonrosa de la cónyuge demandada e injuria grave por Facebook</i>”, y solicita acumulativamente, que la demandada deba ejercer la tenencia de su hijo <b>A</b></p> <p>2) Por resolución número UNO de folios 49 a 50, se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la parte demandada y al Ministerio Público para que absuelvan el traslado de la misma, en el plazo de treinta días bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.</p> <p>3) Por escrito de folios 54 a 56, el representante del Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda, señalando básicamente que el Ministerio Público es defensor de la sociedad y de la familia tiene el deber de solicitar que se preserve el matrimonio como base fundamental de la sociedad, pero dentro de un marco de armonía y comprensión en el seno familiar, por lo que resulta conveniente que el juzgado valore los medios probatorios ofrecidos por las partes de manera que se cautelen siempre los deberes y derechos de ambas partes en lo que corresponda.</p> <p>4) Mediante resolución DOS de folios 57, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público.</p> <p>5) Por escrito de fecha 03 de agosto de 2019 de folios 72, el demandante, adjunta reportes de ficha RENIEC de la demandada y de la persona de nombre <b>P</b>, señalando que se trata del nombre que la demandada tenía antes de ser adoptada, agregando que en ambos Facebook difaman e injurian al demandante.</p> <p>6) Empero, mediante resolución CUATRO de fecha 28 de agosto de 2018 de folios 81 a 83, se declara improcedente el ofrecimiento de los medios probatorios extemporáneos, Así mismo, se declara REBELDE a la demandada y se declara SANEADO el proceso.</p> <p>7) Por escrito de fecha 09 de octubre de 2018 de folios 86 a 87, la demandada <b>M</b> se apersona al proceso.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>8) Por resolución SEIS de fecha 22 de marzo de 2019 de folios 97 a 99, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por el demandante y se dispone el JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO, concediéndose a las partes el plazo común de 5 días para la presentación de sus alegatos respectivo.</p> <p>9) Con fecha 17 de junio de 2019 se emite la SENTENCIA que obra de folios 113 a 119, que declara Infundada la demanda interpuesta por el demandante <i>“sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insostenible la vida en común... Improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias”</i>.</p> <p>10) Por escrito de fecha 12 de agosto de 2019 de folios 125 a 127, el demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia.</p> <p>11) De folios 137 a 142 obra la Sentencia de Vista de fecha 07 de noviembre de 2019, la Segunda, emitida por la Segunda Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, que declara NULA la sentencia de primera instancia y dispusieron se renueve la sentencia de acuerdo a lo señalado en los fundamentos anotados en la misma resolución, es decir, por no haber emitido fallo respecto de la pretensión principal de divorcio por la causal de injuria grave y de las pretensiones accesorias de tenencia y régimen de visitas.</p> <p>12) Po resolución CATORCE de fecha 06 de enero de 2020 de folios 153, se da cuenta con el expediente que ha sido redistribuido a este Quinto Juzgado de Familia y estando al estado del proceso, se da cuenta para sentenciar.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.2.** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b><u>EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO POR CAUSAL.</u></b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El artículo 234 del Código Civil, prescribe: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”; por su parte el artículo 348 del citado Código Civil, señala; “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”; siendo sus causales las señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12, tal como así lo señala el artículo 349 del mismo Código Sustantivo.</p> <p>Cabe precisar que, “si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p>					X					20

	<p><i>hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior”.</i></p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Respecto del Divorcio se han construido distintas teorías, que de manera general se unifican en Tesis divorcista y tesis anti-divorcista, siendo que dentro de la primera encontramos el divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro Código Civil se adhiere a la tesis divorcista y dentro de ella opta por combinar el divorcio sanción y el divorcio remedio, derivando en un sistema mixto.</p> <p>En efecto, Nuestro ordenamiento jurídico ha previsto un sistema de divorcio mixto y complejo, que contempla la disolución del matrimonio, tanto por actos que violentan los deberes que impone el matrimonio, (divorcio sanción), como por el dato objetivo de la separación fáctica de los cónyuges sin voluntad de reconciliación (divorcio remedio), siendo que las causales detalladas en los incisos 1 a 11 del artículo 333 del Código Civil son de naturaleza inculpatoria y las causales detalladas en los incisos 12 y 13 no lo son, siendo que el artículo 335 del Código Civil, prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar su demanda en hecho propio.</p> <p><b>LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA.</b></p> <p><b>TERCERO:</b> El inciso 6) del artículo 333° contempla la causal de separación de cuerpos (y de divorcio) basados en <i>"la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común"</i>. No se ha determinado (ni podría hacerse) cuál es la conducta específica prohibida de realizar por el cónyuge; siendo así, la conducta tal <i>"comprende una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración"</i>, pero sí es posible analizar los hechos según concurren los dos extremos que establece la ley, es decir, que la conducta del cónyuge demandado sea realmente deshonrosa y que a su vez torna insoportable la convivencia.</p> <p><i>"Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, al proxenetismo, a la delincuencia, a la comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc.... Téngase presente que el término</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

<p><i>'que haga insoportable la vida en común' debe ser comprendida extensivamente: sea que imposibilite la continuación de la convivencia o su reanudación". En el primer caso, los cónyuges todavía cohabitan en un mismo domicilio conyugal. En el segundo supuesto, "un cónyuge desde fuera del hogar le procura -al otro- deshonor y/o maledicencia en su ámbito social, profesional, etc."</i></p> <p><b>CUARTO:</b> La conducta deshonrosa consiste en la realización de actos deshonestos que trascendiendo al ámbito social afecten la honorabilidad del cónyuge inocente, tomando insoportable la vida en común.</p> <p>Los elementos que deben presentarse para la configuración de esta causal, son: "a) <i>Compuesta de actos deshonestos, hechos carentes de honestidad y actitudes impropias o escandalosas. Es el proceder incorrecto de una persona que se encuentra en oposición al orden público, a la moral y el respeto a la familia; b) Implica una práctica habitual, una secuencia y continuidad. El término "conducta" hace referencia no a una situación aislada, sino a un comportamiento usual. No puede referirse a un hecho, su significado precisa la realización de actos habituales, a un constante proceder y; c) Hacen intolerable la vida en común al perturbar la armonía y la unidad conyugal. La expresión que haga insoportable la vida en común debe ser comprendida extensivamente; sea que imposibilite la continuación de la convivencia o su reanudación".</i></p> <p>Se trata de una causal indirecta, que pertenece al sistema subjetivo inculpatario del divorcio- sanción y la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causa no tiene plazo de caducidad, pues se encuentra expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.</p> <p><b>LA CAUSAL DE INJURIA GRAVE.</b></p> <p><b>QUINTO:</b> Recordemos respecto de la injuria grave (causal del inciso 4 del artículo 333 del Código Civil) que esta <i>"consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común"</i>.</p> <p>De ello extraemos que el requisito esencial para la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedencia de la causal es que esta injuria sea de tal magnitud o gravedad que haga imposible vida en común, sin perder de vista que dicha calificación deberá hacerla el juzgador de acuerdo al artículo 337 del Código Civil, es decir, apreciándola según la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 018-96/TC.</p> <p>El artículo 2 de la Ley N° 27495 modificó esta causal quedando redactada con el tenor de "<i>La injuria grave, que haga insoportable la vida en común</i>" y este cambio reafirma el criterio para evaluar la gravedad de la ofensa: el reiterado desprecio o menoscabo de un cónyuge hacia el otro, que hace insoportable la vida común. Es decir que no basta, "<i>alguna leve agresión o pequeña violencia que responda a momentáneos arrebatos surgidos por incidentes vulgares de la vida matrimonial o como reacción natural de un cónyuge ante la conducta o las ofensas del otro; no es, pues, suficiente sólo apreciar el resultado injurioso o vejatorio del comportamiento para la dignidad del consorte. Se requiere de la nota de gravedad que se aprecia en el reiterado desprecio, hábito perverso o ultraje hacia el cónyuge ofendido; lo que, en última instancia, hace insoportable la vida en común</i>"</p> <p>Recordemos también que conforme <u>al artículo 339° del Código Civil</u>, la acción por esta causal, caduca a los seis meses de producida la causa, no existiendo otro tipo de plazo de caducidad, como sí ocurre en el caso de los incisos 1, 3, 9 y 10 del artículo 333° del mismo cuerpo de leyes (adulterio, atentado contra la vida del cónyuge, homosexualidad sobreviniente al matrimonio y la condena por delito doloso impuesta después del matrimonio).</p> <p><b><u>LAS CAUSALES DE CONDUCTA DESHONROSA Y DE INJURIA GRAVE EN EL PRESENTE CASO</u></b></p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> En el caso de autos, tenemos que, mediante escrito de folios 41 a 47, don <b>W</b> interpone demanda de divorcio, CONTRA DOÑA <b>M</b> por la causal de "<i>conducta deshonrosa de la cónyuge demandada e injuria grave por Facebook</i>", y solicita acumulativamente, que la demandada ejerza la tenencia de su hijo <b>A</b>. Sustenta su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión en lo siguiente:</p> <p>a) Contrajo matrimonio civil con el demandado con fecha 26 de octubre de 2012, habiendo procreado a su hijo <b>A</b>, nacido el 10 de abril de 2017, pero el accionante también reconoció como su hija biológica a <b>L</b> nacida el 21 de julio del 2006, pues la demandada le confesó que era su hija que habían procreado en una relación extramatrimonial entre 2005 y 2006 y que no estaba inscrito su nacimiento en el Registro Civil.</p> <p>b) El demandante es policía en actividad que desde hace dos años fue destacado a Piura, pero a su retorno encuentra que estaba denunciado por falsedad ideológica en mérito a que la menor a la que había reconocido, tenía dos registros de nacimiento anteriores del Sr. <b>F</b> en la municipalidad de PICSI el 04 de setiembre de 2016 y <b>D</b> en la Municipalidad de Pátapo el 16 de diciembre de 2009 y su padre <b>S</b>, por lo que tuvo que acogerse al principio de oportunidad para no perder su trabajo.</p> <p>c) La demandada lo había demandado por alimentos en favor de la mencionada menor (Exp. N° 173-2017 ante el Juzgado de Paz Letrado), pero en audiencia se desiste de su pretensión, afirmando que es cierto que el demandante no es el padre biológico, como tampoco sería ni <b>F</b>, ni <b>S</b>, sino que sería otra persona que reside actualmente en EE.UU. y que actualmente se encuentra comprometida pero realmente tiene otra pareja con quien convive públicamente.</p> <p>d) La demandada lleva una vida desordenada que no se ajusta a una vida respetable, porque se mantiene en juerga permanente, tomando licor en cantinas con amigos y amigas sin preocuparse por sus menores hijos que están en total abandono.</p> <p>e) Por razones de trabajo tiene que partir a la ciudad de Piura a residir, resultando necesario que por su edad, que su hijo <b>A</b> quede en poder y tenencia de su madre, con la reserva que si continúa con su vida desordenada se ordenará su entrega al accionante.</p> <p>f) Durante su vida conyugal adquirieron el bien inmueble en el distrito de Tumán Block 8-821-2° Piso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>y continúa pagando el préstamo hasta el 2020, propiedad que pide se asigne a su menor hijo <b>A</b></p> <p>g) La demandada, sin considerar que es servidor público en calidad de Policía Nacional, está usando el Facebook donde comenta sus publicaciones como <b>P</b> (pero es la demandada) y comenta denigrando a su persona, dañando su reputación y buena imagen como persona, padre, hijo, amigo, etc., afirmando que es un mal padre, que no se preocupa ni alimenta a su hijo enfermo, su gusto sexual hacia los hombres, llega a Tumán a chelear y no visita su hijo enfermo, etc.</p> <p><b>SÉTIMO:</b> Luego tenemos que, si bien es cierto, mediante resolución CUATRO de fecha 28 de agosto de 2018 de folios 81 a 83, se declara REBELDE a la demandada, ocurrió también que por escrito de fecha 09 de octubre de 2018 de folios 86 a 87, la demandada <b>M</b> se apersona al proceso y precisa en su defensa, que bajo ninguna circunstancia y en ningún medio, tipo de redes sociales, ha emitido comentario y/u opinión alguna que denigre el honor y/o buena reputación del demandante, negando tajantemente ser usuaria de alguna cuenta que difame al accionante.</p> <p>En ese sentido debemos recordar que la declaración rebeldía otorga presunción <u>relativa</u> de verdad de los dichos de la demanda, lo que implica que ello no exime al demandante de acreditar con los medios probatorios a su alcance, los hechos que ha invocado, pues la rebeldía no desencadena de manera automática la fundabilidad de la demanda.</p> <p><b>OCTAVO:</b> En cuanto a la conducta deshonrosa, el demandante ha adjuntado hasta dos actas de nacimiento de la niña <b>D</b>, nacida el 31 de julio de 2006, reconocida en ambos casos por la demandada <b>M</b>, pero en distintas municipalidades y con nombres de dos distintos progenitores, conforme lo ha explicado en su demanda, sin embargo, tales documentos tienen data del 16 de diciembre de 2009 y 04 de setiembre de 2006, es decir, en fechas anteriores a la celebración del matrimonio, que ocurrió recién el 26 de octubre de 2012, motivo por el cual, (tal como se indicó correctamente en la sentencia de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primera instancia emitida por el entonces Segundo Juzgado de Familia en este mismo proceso y que no ha sido objeto de cuestionamiento -en este extremo- por parte de la Segunda Sala Especializada Civil cuando declaró nula la sentencia), son hechos que no pueden invocarse como deteriorantes o imposibilitantes de la vida en común; es más, no sólo el reconocimiento de la niña en estos dos actos, sino también el nacimiento mismo de la niña, se produjo antes de la celebración del matrimonio.</p> <p><b>NOVENO:</b> El demandante sin embargo, alega que tomó conocimiento del hecho posteriormente y que el reconocimiento que hizo de la misma niña, según el acta de nacimiento de fecha 12 de febrero de 2013 ante la Municipalidad Distrital de Picsi, fue porque la demandada le aseguró que se trataba de su hija, producto de su relación extramatrimonial ocurrida en los años 2005 y 2006. Frente a ello, se puede observar en el acta de audiencia única del expediente N° 173-2017 ante el Juzgado de Paz Letrado de Tután, ocurrida el 11 de diciembre de 2017, la ahora demandada señala que <i>“el demandado inscribió a la menor conociendo que era su hija porque él quiso, teniendo una relación de padre e hija con la menor”</i> y si bien se trata de un dicho no corroborado, la afirmación del demandante de que habría sido inducido al error, constituye también un dicho no corroborado. No perdamos de vista tampoco, que el propio demandante señala que fue denunciado penalmente por el delito de falsedad ideológica, investigación en la cual se sometió al principio de oportunidad y sobre ello recordamos que se trata de una figura procesal penal que implica la abstención del Ministerio Público de ejercer la acción penal en algunos casos específicos y siempre y cuando el imputado haya reconocido la comisión del ilícito; es decir, aun cuando el demandante señale que lo hizo por no tener problemas laborales como miembro de la PNP, lo jurídicamente cierto es que al acogerse al principio de oportunidad, el demandante ha aceptado que el reconocimiento que ha hecho de la niña según acta de nacimiento de fecha 12 de febrero de 2013 ante la Municipalidad Distrital de Picsi, fue ilegal y con su conocimiento de la ilegalidad, pues el delito de falsedad ideológica que se le imputó tiene como un elemento de su configuración al dolo (intencionalidad) de conformidad con el artículo 428° del Código Penal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vigente.</p> <p>De ese modo, el demandante ya no puede alegar desconocimiento de la ilicitud de su reconocimiento, cuando él mismo asegura que en la Carpeta Fiscal N° 3119-2016 ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, se acogió al principio de oportunidad, aceptando haber suscrito el reconocimiento a sabiendas de no ser el padre. Esto último tiene coherencia también si apreciamos que en el acta de audiencia en el mencionado proceso por alimentos, es él, el primero en rechazar el pago de pensión alegando que no se trata de su hija, lo que indica que para ese momento ya conocía que no era el padre.</p> <p><b>DÉCIMO:</b> Consecuentemente, la existencia de una hija nacida antes del matrimonio y reconocida por el demandante luego de producido el casamiento, no puede constituir conducta deshonrosa por parte de la demandada, cuando él mismo ha ocasionado el hecho, al aceptar la ilegalidad del reconocimiento, según se tiene explicado, pues no puede alegar una casual causada por hecho propio.</p> <p>En cuanto a la presunta actitud de la demandada de consumir bebidas alcohólicas y desatender sus obligaciones como madre, se trata nuevamente de dichos no acreditados, pues la declaración jurada que adjunta, suscrita por la persona de <b>W</b>, no puede ser valorada cuando en su oportunidad bien pudo ofrecer la testimonial de esta u otra persona, donde exista la posibilidad de examen por parte del juzgador y la otra parte procesal y donde se puede consultar sobre el grado de amistad, enemistad, relación laboral o de dependencia o existencia de deudas que pudiera tener con ambos cónyuges, para constatar que se trata de una declaración veraz.</p> <p><b>UNDÉCIMO:</b> En cuanto a la <b>injuria grave</b>, ya hemos dicho que se debe evaluar la gravedad de la ofensa, que sea un reiterado desprecio o menoscabo de un cónyuge hacia el otro y que además ello haga insoportable la vida común y no se trate, por tanto, de un acto leve o momentáneo.</p> <p>En vista que ya se ha analizado el aporte probatorio del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante y los hechos que ha invocado en cuanto a la causal de conducta deshonrosa, será por las mismas razones, que tampoco pueden ser considerados como elementos de convicción para la configuración de la injuria grave, fundamentos a los cuales nos remitimos en este considerando.</p> <p>Pedo además, el demandante adjunta copias simples de presuntas conversaciones o comentarios por la red social (Facebook) de una persona de nombre “Pila mera” y de otra de nombre “Mari Tere Sanches”, sin embargo, las documentales acopiadas constituyen copias simples, que no cuentan ni siquiera con fecha cierta de realización, ello incluso que puede servir de para verificar el plazo de caducidad, pues como bien se ha dicho, conforme <u>al artículo 339° del Código Civil, la acción por esta causal, caduca a los seis meses de producida la causa.</u></p> <p><b><u>DUODÉCIMO:</u></b> Pero además, no existe certeza, por ser copias simples no autenticadas o legalizadas, de cuál es su origen o si la fuente de prueba corresponde efectivamente al usuario de la demandada y aunque no hayan sido objeto de cuestionamiento probatorio por parte de la demandada, no significa que la valoración en favor del demandante sea automática, pues ni por su contenido ni por su forma, pueden ser tomados en cuenta, por no tener, como repetimos, fecha cierta, autenticación, fuente de prueba, emisor y destinatario comprobados.</p> <p>Así mismo, llama poderosamente la atención que el demandante se contradiga en sus argumentos, pues por un lado califica a la demandada como una persona que no cumple con sus obligaciones como madre y como esposa, pues según su dicho, liba licor, se acompaña de amigos de dudosa reputación, visita cantinas, se desatiende de sus hijos y lo acusaría injustamente de no cumplir con sus deberes de padre, afectando a su honor y reputación como miembro de la PNP y sin embargo solicita que la tenencia de su hijo A sea ejercida por la demandada. No existe coherencia, pues si como padre considera que su progenitora no cumple con sus obligaciones, lo lógico es solicitar para sí la tenencia de su hijo, a fin de evitar una afectación a su desarrollo, pero ello no lo solicita el demandante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Consecuentemente, la causal de injuria grave debe ser también desestimada en aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil, referido a la infundamentación de la demanda.</p> <p><b><u>SOBRE LA TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS</u></b></p> <p><b><u>DÉCIMO TERCERO:</u></b> Conforme se observa de la resolución de vista emitida por la Segunda Sala Especializada Civil de Chiclayo, la sentencia emitida originalmente fue declarada nula, tanto por no haberse pronunciado por la causal de injuria grave, como por no haber fallado en cuanto a las pretensiones accesorias de tenencia y régimen de visitas, ello en virtud del principio del interés superior del niño y del principio de flexibilización al que hace referencia el III Pleno Casatorio Civil,</p> <p>Sobre ello, la Sala, señala que la Corte Suprema en la Casación N° 2887-2016-La Libertad, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de mayo de 2018, estimó que no se puede aplicar la regla general de que lo accesorio corre la suerte de lo principal, en contraposición al interés superior del niño y la flexibilización de los principios procesales establecidas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, pese a declararse infundada la pretensión principal de divorcio, por cuanto <i>“los hijos no pueden exponerse a la vulneración de sus derechos ante las desavenencias conyugales de ambos padres”</i> (considerando noveno).</p> <p><b><u>DÉCIMO CUARTO:</u></b> Siendo así, tal como se advierte de folios 03, los cónyuges han procreado un hijo de nombre <b>A</b> que ha nacido el 02 de diciembre de 2015 y que a la fecha de emisión de la presente sentencia, cuenta con 04 años de edad, por lo tanto corresponde pronunciarse sobre la tenencia y custodia que le corresponda a los padres, teniendo en cuenta además que conforme al artículo 75, inciso g) del Código de los Niños y Adolescentes la patria potestad se suspende, entre otras causales, por separación o divorcio de los padres.</p> <p>Luego recordamos que el concepto de tenencia hace referencia a <i>“tener consigo a sus hijos”</i>; cuando el padre o la madre lo solicitan, lo que obviamente quiere decir es que vivan juntos y por consiguiente bajo el cuidado de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ellos. La tenencia es un atributo de la patria potestad, es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos. Se diferencia con la Patria Potestad, pues ésta tiene que ver con el derecho a ser padres y decidir sobre los hijos, este derecho les asiste a los dos padres por igual y resulta no negociable, ni renunciable. Solo se puede suspender por hechos muy graves y debidamente acreditados en un proceso judicial. En suma, <i>“La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca del bienestar del menor, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro”</i>.</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO:</b> En función de ello, es que conforme al Artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, el juez podrá facultativamente decidir lo siguiente en caso el padre y la madre no lleguen a un acuerdo: <b>a)</b> El menor deberá permanecer con el progenitor con quien se encontró viviendo durante más tiempo, siempre que le resulte favorable; <b>b)</b> El niño (a) que sea menor de 3 años permanecerá con la madre y; <b>c)</b> El padre o la madre que no obtenga la tenencia del menor tiene derecho a que se le establezca un régimen de visitas, dejando claro, eso sí, que en cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.</p> <p>En el presente caso, la tenencia de hecho la viene ejerciendo la madre y tal como lo ha manifestado el demandante y se deduce cierto también en razón de la existencia de un proceso de alimentos, ello ocurre desde su nacimiento, pues el padre señala que por motivos de trabajo no puede tenerlo bajo su cuidado, siendo así, es con la madre con quién ha vivido todo el tiempo de su corta vida y por estas mismas razones es que la pretensión accesoria de la demanda según lo ha expresado el accionante, es que la tenencia siga siendo ejercida por la madre. No existe por tanto controversia en este extremo, no escapando al análisis de este juzgado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que además que la conformidad de esta situación expresada por el padre, se encuentra el interés superior del niño que ha convivido toda su vida con su madre.</p> <p><b>DÉCIMO SEXTO:</b> En cuanto al <b>Régimen de Visitas</b> que ha solicitado el demandado y que además le corresponde por no ostentar la tenencia de su menor hijo, tiene asidero en el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, pero además, sobre ello el artículo 9° inciso 3) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que <i>“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”</i>.</p> <p>Es así que, respecto al Régimen de Visitas, debe tenerse en cuenta que es un derecho de los padres, pero sobre todo del niño y /o adolescente, que tiene por objeto el mantener una relación fluida y afectuosa con ambos padres, por cuanto si uno de ellos ejerce la tenencia del menor, el otro padre también tiene derecho a mantener y promover la relación paterno filial con sus menores hijos, lo cual contribuirá a su sano desarrollo.</p> <p><b>DÉCIMO SÉTIMO:</b> En el presente caso, no existe propuesta por ninguna de las partes de una forma o modalidad del régimen de visitas, empero, apreciamos que es preciso un régimen de visitas abierto estando a que el padre, que no tiene la posibilidad de estar junto a su hijo de manera cotidiana, cuando viaje a la ciudad de domicilio del niño, lo visite en horario no establecido, previa coordinación con la madre del menor, pero sin obligación de externamiento, salvo que ambos acuerden de ese modo en cada visita que se realice.</p> <p><b>DÉCIMO OCTAVO: Costos y Costas Procesales.</b> Conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil <i>“el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida”</i>; y los artículos 410° y 411° del Código Adjetivo, antes mencionado, señala: <i>“Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso”</i>, y <i>“Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”.</i></p> <p>En el presente caso, estando a que el Artículo 412° del Código Procesal Civil, establece que la exoneración de costos y costas, requiere de declaración expresa y motivada del juzgador, debe señalarse que, se aprecia que el proceso se encuentra referido a intereses de familia, donde la parte demandada, quien ha sido favorecida el fallo en la presente sentencia, no ha contestado la demanda y ha sido declarada rebelde, por lo que tampoco ha impugnado alguna resolución, ni ha promovido mayores incidentes, lo cual ha permitido que la causa sea diligenciada prontamente sin mayores dilaciones. Situación por la cual este despacho exonera de la condena de costos y costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura.** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.



**Anexo 6.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>III.- DECISIÓN:</b> Por tales consideraciones y de conformidad con lo prescrito por el inciso 12) del Artículo 478°, y el artículo 322° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, <b>DECLARO:</b> 1. <b>INFUNDADA LA DEMANDA</b> de fecha 02 de marzo de 2018, según escrito de folios 41 a 47, interpuesta por don <b>W</b> contra doña <b>M</b> , por las causales de <b>CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN</b> y por <b>INJURIA GRAVE, QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN</b> , tramitada en la Vía de Proceso de Conocimiento; en consecuencia: 2. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del principio de flexibilización, declaro <b>FUNDADA LA PRETENSIÓN ACCESORIA</b> sobre <b>TENENCIA DE MENOR</b> , en consecuencia <b>RECONÓZCASE LA TENENCIA</b> a favor de la madre, doña <b>M</b> , respecto de su menor hijo <b>A</b> . 3. <b>ESTABLECER</b> para el demandado don <b>W</b> respecto de su	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> ). <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple</b>					X						

Descripción de la decisión	<p>menor hijo A un <b>RÉGIMEN DE VISITAS</b> abierto a efectos de que pueda visitar a su menor hijo en los periodos que viaje al lugar del domicilio de su hijo, previa coordinación con la madre y sin externamiento obligatorio, salvo que la madre lo permita y el menor favorecido sea oído.</p> <p>4. <b>DECLARO</b> que no es posible pronunciarse sobre la pretensión accesoria de FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, al haberse declarado infundada la demanda de disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>5. Sin <b>COSTOS</b> ni <b>COSTAS</b>.</p> <p>6. <b>Notifíquese</b> de acuerdo a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>SI cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												<b>9</b>
						<b>X</b>								

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.4:** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</b></p> <p><b>SEGUNDA SALA CIVIL</b></p> <p>Sentencia N°: 550 Expediente N°: 02552-2018-0-1706-JR-FC-02 Demandante : W Demandado : M Materia : Divorcio por causal Ponente : T</p> <p>Resolución número trece Chiclayo, siete de noviembre de dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTOS; con el voto escrito dejado por el señor Juez Superior T, quien interviene por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa, y que en la fecha se encuentra de licencia según Resolución Administrativa N° 456-2019-CED- CSJLA/PJ al haber sido designado como Presidente del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, el cual se anexa en copia certificada y forma parte de la presente resolución, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, <b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>ASUNTO</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										
							X					

	<p>Se eleva en apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, expedida por la Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por <b>W</b> contra <b>M</b> sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insostenible la vida en común; improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias; con costas y costos.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>La sentencia es expedida con fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, en donde la juzgadora de primera instancia resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por <b>W</b> contra <b>M</b> sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insostenible la vida en común; improcedente que se emita pronunciamiento con relación a las pretensiones accesorias; con costas y costos. La Jueza consideró que la reiterada inscripción de una de las hijas de la demandada en el Registro de Nacimientos con indicación de padres distintos en cada una de las actas de nacimiento, es un hecho que ocurrió antes de la celebración de las nupcias, no pudiendo ser valorado como constitutivo de la causal alegada por el demandante, dado que la conducta acaeció con anterioridad a la celebración del matrimonio, antecedendo a la vigencia del deber de asistencia y respeto mutuo; que el demandante no ha ofrecido medio de prueba que sustente fehacientemente sus aseveraciones, y en cuanto al uso del Facebook de la demandada para denigrar al demandante, en ninguna de las instrumentales se aprecia que los comentarios se hayan realizado al demandante; la demanda debe desestimarse por no haberse demostrado las conductas deshonrosas, deviniendo en innecesario que se analicen las pretensiones accesorias.</p> <p><b>EXPRESIÓN DE AGRAVIO:</b></p> <p>Con escrito que obra a folios ciento veinticinco a ciento veintisiete, el demandante <b>W</b> solicitó la revocación y reforma de la sentencia por el Superior Jerárquico. Considera que: a) no es cierto que los actos de reprochabilidad respecto a la paternidad de la menor <b>L</b> hayan ocurrido antes de la celebración del matrimonio, porque se enteró de los hechos (reiterada inscripción con padres distintos) cuando fue denunciando por el delito de falsedad ideológica, formándose la Carpeta Fiscal N° 3119-2016 en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo, y confirmado por la demandada en la audiencia de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete en el Expediente N° 173- 2017, sobre proceso de alimentos; b) si bien los hechos ocurrieron antes de la celebración del matrimonio, pero el engaño se mantuvo durante la vida matrimonial y los efectos se conocen después del matrimonio; c) las declaraciones juradas sobre la conducta deshonrosa de la empleada</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

están corroboradas con las fotografías anexadas, conversaciones (chats) donde P dirige sus comentarios al accionante, mencionando su apellido, y que la injuria es una forma también de deshonra del accionante, existiendo documentación suficiente para declarar fundada la demanda, más aún si la conducta procesal de la emplazada es de rebelde.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.



	<p>demandante fijó como pretensión principal el divorcio por la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común e injuria grave, y como pretensiones accesorias: a) tenencia de su menor hijo A; b) pensión alimenticia solo a favor de su menor hijo A, en el porcentaje que se fije en el Expediente N° 00173-2017 sobre alimentos entre las partes en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán; c) liquidación de la sociedad conyugal. En la resolución número uno se admite a trámite la demanda, y en la resolución seis la juzgadora de primera instancia fijó como puntos controvertidos, además de determinar los actos concernientes a la conducta deshonrosa, determinar si existen situaciones que hacen imposible la vida en común, determinar si la demandada incurrió en actos ofensivos al honor del demandante y si han sido de gravedad al extremo de justificar la disolución del vínculo matrimonial, determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de esta, que deban liquidarse de disponerse su fenecimiento, y determinar si el hecho de la separación ha originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser reparados.</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										20
Motivación del derecho	<p>4. En ese sentido, esta Superior Sala estima que se ha vulnerado el principio del interés superior del niño con la sentencia de primera instancia, toda vez que si bien no se amparó la pretensión principal consistente en el divorcio por conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, ello no exime a la juzgadora de pronunciarse respecto a las pretensiones que atañen a los hijos de los justiciables. Debe recordarse que el Tercer Pleno Casatorio Civil reconoce facultades tuitivas a los jueces de familia, con el subsecuente deber de flexibilizar ciertos principios que, en su aplicación rígida, desprotegen a la familia y al niño. Al atenuarse la aplicación estricta de las normas procesales relacionadas con la acumulación de pretensiones, no tiene sustento jurídico emplear al caso en concreto el principio general “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, pues se están vulnerando los derechos del hijo A, para lo cual la juzgadora deberá pronunciarse sobre la tenencia y régimen de visitas, mas no sobre los alimentos al existir un proceso en trámite, conforme lo manifestado por el accionante.</p> <p>5. Asimismo, es pertinente citar como argumento de autoridad, lo resuelto por la Corte Suprema en la Casación N° 2887-2016-La Libertad, publicado en el diario oficial “El Peruano” el dos de mayo del dos mil dieciocho. El Colegiado Supremo estimó que no se puede aplicar la regla general de lo accesorio corre la suerte de lo principal, en contraposición al interés superior del niño y la flexibilización de los principios y reglas procesales establecidas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, pese a declararse infundada la pretensión principal de divorcio, por cuanto “los hijos no pueden exponerse a la vulneración de sus derechos ante las desavenencias conyugales de ambos padres” (fundamento noveno).</p> <p>6. Por otro lado, se aprecia que en el considerando sétimo, la juzgadora indica que las expresiones hechas por la demandada tendrían que haberse denunciado como constitutivas de la causal de injuria grave, pero no de la causal analizada en este proceso. Se incurre en un error, toda vez que el demandante ha formulado su pretensión de divorcio sustentada en las causales de conducta deshonrosa que hace</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>					X					

	<p>insoportable la vida en común, e injuria grave, incluso así se admitió a trámite la demanda con la resolución número uno de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, sumado a los puntos controvertidos en autos. En ese sentido, corresponde pronunciarse también por esta causal de divorcio (injuria grave).</p> <p>7. En consecuencia, debe declararse la nulidad de la sentencia por una motivación contraria a lo consagrado en el artículo 139 numeral 5 de la Constitución, para efectos de que la juzgadora de primera instancia se pronuncie respecto a las pretensiones accesorias que versen sobre los derechos del menor (tenencia y custodia, régimen de visitas), así como la pretensión principal de divorcio por la causal de injuria grave.</p>	<p>que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.





<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Sres. T</p> <p>El voto singular del señor Juez Superior T es como sigue a continuación:</p> <p>PRIMERO: El suscrito comparte lo expresado en la parte resolutive de la ponencia respecto a que debe declararse la nulidad de la sentencia apelada y que el Juzgado de origen emita nuevo pronunciamiento; sin embargo, de manera respetuosa discrepo de las razones que sustentan la decisión, y coincido únicamente con lo expresado en el sexto considerando de la ponencia, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial procedo a suscribir la ponencia y a exponer las razones que justifican la decisión.</p> <p>SEGUNDO: Si bien es válido que el juez de familia, al margen de declarar infundada la pretensión principal sobre divorcio por causal, está obligado a emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias en los casos en los que se encuentra de por medio el interés superior del niño, sin embargo, ello debe analizarse caso por caso a fin de establecer si el caso concreto amerita un pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias.</p> <p>TERCERO: En el caso de autos, el actor planteó como pretensiones accesorias las siguientes: a) que la tenencia de su menor hijo siga ejerciéndola la demandada; b) que la pensión se fije sólo a favor de su menor hijo en el porcentaje dispuesto en el expediente número 00173-2017 sobre alimentos; y, c) liquidación de la sociedad conyugal.</p> <p>CUARTO: De las tres pretensiones accesorias, la última no tiene relación con el interés superior del niño; la primera no afecta al menor hijo de las partes debido a que según lo señalado por el mismo recurrente, el menor se encuentra bajo el cuidado de su madre y la intención del demandante es que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>								
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>continúe con ella, por lo que no existe necesidad de pronunciamiento al respecto; finalmente, respecto de los alimentos el apelante tampoco pretende un pronunciamiento judicial que afecte a su menor hijo, por lo que no existe necesidad de que se tutele el interés superior del niño con un pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias habiéndose desestimado la pretensión principal.</p> <p>QUINTO: En cambio, sí existe un pronunciamiento que afecta al principio de congruencia procesal, debido a que la juzgadora no se ha pronunciado por las dos causales invocadas en la demanda, conducta deshonrosa e injuria grave que hagan insoportable la vida en común, habiendo emitido pronunciamiento únicamente respecto de la primera de ellas, pese a que se admitió a trámite respecto de ambas y se fijaron puntos controvertidos respecto de las dos causales, por lo que la nulidad de la sentencia debe declararse únicamente por esta razón.</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas; MI VOTO es porque se declare nula la sentencia apelada, y se emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado. –</p> <p>Sr.</p> <p>T</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

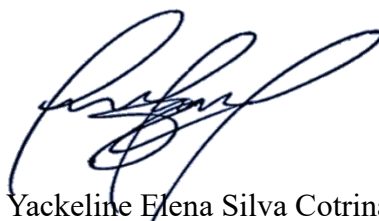
**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **alta** calidad respectivamente.

## ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, la autora del presente trabajo de investigación titulado: **“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa; expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado **“Administración de justicia en el Perú”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chiclayo, 17 de diciembre del 2023



Tesista: Yackeline Elena Silva Cotrina

Código de estudiante: 2606172033

## **ANEXO 08. Autorización de publicación**

### **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

#### **AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

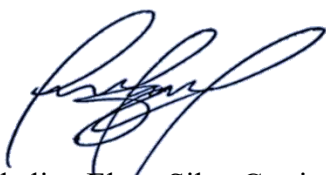
Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: “**calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa; expediente N° 02552-2018-0-1706-JR-FC-02. Distrito Judicial de Lambayeque, 2023**” y afirmo ser el única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro la única responsable y le faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

**Firma:**



**Nombre:** Yackeline Elena Silva Cotrina

**Documento de Identidad:** 16793796

**Domicilio:** Ca. El Ayllu 193 – La Victoria, Chiclayo, Lambayeque.

**Correo Electrónico:** yackesc@gmail.com

**Fecha:** 17/12/2023